

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis mos.....	35
ULTRAMAR.....	Por un año.....	63
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General Don Joaquin Bassols y Marañosa del cargo de Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y disponiendo se encargue nuevamente de la Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército del Norte al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Antonio Puig y Salazar, y muy especialmente á los que ha prestado como Secretario de la Direccion de Caballeria con motivo de los trabajos y atenciones á que han dado lugar el aumento y desarrollo de dicha arma,

Vengo en concederle, á propuesta del Director general de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar ha presentado el ex-Diputado á Cortes D. Luis de Molini y Martinez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquin Jovellar.**

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Marzo anterior, dando cuenta á este Ministerio

de haber dispuesto la baja en el regimiento infanteria de San Fernando, núm. 11, del Alférez del mismo Don Pedro Garcés Bellver por haber desaparecido de la plaza de Tarragona; S. M. el Rey (Q. D. G.), al aprobar la disposicion de V. E., ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea igualmente baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, como al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentare ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las dos comunicaciones de V. E., fecha 4 del actual, remitiendo con la una instancia promovida por el Teniente del batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30, D. José Fernández Dominguez, en solicitud de su licencia absoluta con uso de uniforme, y participando en la otra que el expresado oficial ha desaparecido de la plaza de Cuenca, con la circunstancia agravante de abandonar el almacén del cuerpo, de cuya custodia estaba encargado por eleccion de la Junta económica y aprobacion de V. E. Enterado S. M., ha tenido á bien resolver que no procede otorgar al interesado el retiro que solicita, puesto que no ha esperado la resolucion; disponiendo al propio tiempo que sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á las resultas de la sumaria que se le instruye, si se presentare ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infanteria.

Parte detallado de la accion del Bruch.

EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Como ampliacion á mi escrito del 17 del actual, tengo el honor de trasladar á V. E. el siguiente parte del Coronel D. Pedro Lience, Comandante militar de Igualada:

Excmo. Sr.: Como continuacion á mi escrito fecha 16 del corriente, cábeme la honra de participar á V. E. que en el citado dia emprendí la marcha desde este canton á las cinco de la madrugada con 340 individuos de Extremadura, 30 de la ronda y siete Guardias civiles para acompañar al primer batallon del Principe, que constaba de 644, y 124 potros de la remonta de Córdoba, los cuales se dirigian á esa capital.

A las diez y media me encontraba en la casilla llamada de Soterias dominando ya las alturas de Castellolí, á donde hice alto, formando las fuerzas en columna despues de tomar las medidas consiguientes, con el objeto de esperar la hora de las doce en que debia hallarse en el Bruch la columna del Excmo. Sr. Brigadier Nicolau, el que desde San Juan de Cunill me dió aviso, con fecha 15, de que iba á practicar esta operacion, ignorando si estaria basada en una comunicacion que le habia pasado el dia 14 dándole cuenta de marchar sobre la Panadella para esperar al batallon del Principe, como tambien de que el dia 16 le acompañaria hasta el Horno del Vidrio, suplicándole se sirviese avisarme si él permanecería por aquellas inmediaciones.

A las once menos cuarto se divisaron fuerzas en el Bruch y cerro denominado de las Forcas, viniendo en conocimiento fuesen las de S. E.; por cuya razon, y despues de meditar sobre su certeza, acordé emprenderse la marcha el batallon del Principe con los potros, 33 transeuntes, nueve prófugos y cua-

tro prisioneros carlistas, encargándole al primer Jefe hiciese presente á S. E. que yo ejecutaba una operacion sobre Balbona por la sierra de casa Soterias, á fin de que prestasen atencion por si durante mi proyecto era atacado, partiendo ámbos en distintas direcciones á las once.

No habian trascurrido 12 minutos cuando por la retaguardia fui avisado de oirse descargas en los bosques, retornando al momento al paso ligero hácia el Horno del Vidrio; apercebido de que numerosas fuerzas coronaban este y las alturas inmediatas hasta las torres de Casa Masana, di el toque de atencion general con la seña de Extremadura para anunciar mi presencia al Jefe del Principe, desplegando dos compañías en guerrilla al mando del Comandante D. Manuel Blanco con una tercera en reserva, mientras que la ronda, flanqueando mi izquierda, avanzaba sobre la Casa del Horno y el restante de la fuerza formaba en columna de escuadras, rompiéndose acto seguido el fuego por las primeras en movimiento envolvente por toda el ala derecha del enemigo, ó sea la parte del Norte; y apercebido este que cargaba en los bosques la fuerza del Principe, retrocedió, declarándose en precipitada fuga para ganar las alturas: como ignorase, á pesar de mis esfuerzos, la situacion del grueso de la fuerza del referido cuerpo, ejecuté una variacion sobre la derecha con el objeto de unirme á él, á juzgar por los disparos que aun se dejaban oír al citado costado, apoderándome de la casa Solá; pero apercebido el enemigo del movimiento, me consideré en retirada y descendí para envolverme; razon por la cual volví á la carretera, dejando á mi derecha al Principe en posicion, y extendiendo mis guerrillas avanzé arrollando al enemigo, internado nuevamente en el bosque, y declarándole en fuga; quedando flanqueada toda mi ala izquierda. Al llegar al recodo que forma la carretera en el término llamado de Brunet, habia una fuerte masa protegida por las dos torres de Casa Masana, desde las cuales se hacia un fuego mortífero, por el que se dificultaba el paso, habiendo momentos de vacilacion en la vanguardia y guerrilla que flanqueaba mi izquierda; pero el arrojo del Comandante D. Pedro Calvent y Blanco, de Extremadura, que con una compañía más reorganizó el primero la vanguardia, se salvó el paso á la bayoneta; y atrincherados los soldados sosteniendo un vivo fuego, pude continuar con la pequeña columna formada en columna de escuadras al paso lento y á bayoneta calada, batiendo luego en detail al enemigo, haciéndole abandonar sus posiciones; que fueron tomadas, excepto el paso de la Casa Masana, que con la presencia de la fuerza del Excmo. Sr. Brigadier Nicolau, que avanzaba por la carretera envolviendo el ala derecha del enemigo, lo desalojó y declaró en dispersion, poniéndome acto continuo á las órdenes de S. E. hasta mi regreso á este canton: hasta aquí mis operaciones.

En marcha el batallon del Principe desde la Casa Soterias al mando de su primer Jefe D. Genaro Hernandez, fué recibido en las inmediaciones de la de Solá por continuadas descargas por su vanguardia, retaguardia y flancos por fuerzas enemigas que se hallaban de antemano emboscadas, no sin apercebirse dicho señor de que se le aproximaban algunas masas por la izquierda y vanguardia; pero el nutrido fuego recibido en los primeros momentos y á pesar de sus esfuerzos, secundados energicamente por su segundo y oficiales, produjo las consiguientes bajas en su tropa, batiéndose sin embargo con bizarría, no obstante la superioridad del enemigo que le cargó, haciéndole la cuarta y sexta compañía por vanguardia, segunda y quinta por el centro, la tercera y gastadores para la custodia de la caballeria, y primera y octava que formaban la reserva, resistiéndose tenazmente y avanzado para tomar posicion y refugiarse en una casa á la derecha del Bruch y custodiar en ella la caballeria: en esta situacion cargó el enemigo, rechazándole cuantas veces lo intentó, hasta que se apercebí de mi aproximacion, la que al parecer, y despues del fuego sostenido á retaguardia, ignoraba aun el Teniente Coronel Hernandez, porque no habia medios de comunicacion. Avisado el referido Jefe de la aproximacion de la columna del Excmo. Sr. Brigadier Nicolau, y que sus guerrillas se dirigian á la derecha á tomar la Casa Masana, continuó en el mismo punto hasta que S. E. le ordenó la incorporacion á su columna; estando este relato en armonia con los antecedentes que me suministra el ya referido Jefe, que á pesar de su herida en una pierna no abandonó ni un solo momento la fuerza de su mando.

El comportamiento de todos los Sres. Jefes, oficiales, tropa, Guardia civil y ronda nada me han dejado que desear, multiplicándose en valor y fuerza; no siendo los menos los del regimiento del Principe y caballeria, á juzgar por lo rudo del combate.

Las bajas de la columna consisten en un Comandante, un Capitan y 18 individuos de tropa muertos; un Teniente Coronel, un Capitan, un Teniente y 73 individuos heridos; un Capitan y ocho individuos de tropa contusos, y 14 extraviados del Principe; un soldado muerto, cinco heridos y siete contusos de Extremadura; cuatro soldados muertos y tres heridos de caballeria de Alcántara y Tetuan; ocho caballos muertos de artilleria, cuatro muertos y seis heridos de caballeria, no resultando muerto ningun Jefe de caballeria como equivocadamente dije á V. E.: las pérdidas del enemigo han sido mucho mayores, viéndose sobre el campo un Comandante, un Capitan y seis individuos muertos; 30 heridos que llevaron á Santa Cecilia de Monserrat, de los que fallecieron cuatro; 64 que pasaron por

Castellfullit, y nueve que quedaron en una casa de aquel punto, y otros varios que se condujeron en distintas direcciones, según refieren pasajeros, y que los mismos carlistas afirman haber sido derrotados; teniendo la seguridad de que han de facilitarse detalles que no dejen género de duda, pues pudiera ser aventurado mi relato por apreciaciones.

Las fuerzas enemigas excedían de 2.000 infantes y de 70 á 100 caballos en esta forma: un batallón de Josepet de Vilanova; otro de Nasrattat; dos de Saballs; otra fuerza de Miret al mando de Mariano de la Coloma, y las rondas reunidas.

Los efectos de guerra extraviados no me es posible consignarlos á V. E. por no haberme facilitado los datos el regimiento del Príncipe, no habiendo ninguna pérdida de estos por parte de Extremadura.

A este cantón han sido conducidos 46 heridos de tropa, el Teniente Coronel del Príncipe y un Capitán y 26 que marcharon desde el Bruch con la columna del Excmo. Sr. Brigadier Nicolau.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E.; debiendo significarle que, á pesar del brillante comportamiento de esta fuerza, su situación era muy comprometida, tanto por la mala posición que ocupaba y por su corto número, cuanto porque los potros, que no estaban foguados, causaban grandes dificultades y sumo embarazo para sujetarlos y que no desorganizaban el batallón del Príncipe: el enemigo, al verse atacado con sumo ímpetu por su derecha por parte del batallón de Cataluña, á cuya cabeza iba su Teniente Coronel La Canal y los 40 caballos de la columna Nicolau que acudieron á la carrera, se desordenó, perdiendo todas sus posiciones y emprendiendo una retirada precipitada en diversos sentidos; y aunque el Brigadier Nicolau ordenó la persecución instantánea, ya no volvieron á hacer frente, permaneciendo nuestras tropas cinco horas en el sitio del combate.

Al día siguiente volvió la columna; y la facción, que había regresado en parte, no se atrevió á hacerle frente, ocupando nuevamente las posiciones así que pasó la columna, la que ha vuelto por tercera vez, sin que haya sido tampoco esperada.

La altura del Monserrat y el dilatado espacio que domina permite á las facciones huir con seguridad siempre que no crean el combate ventajoso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—Arsenio Martínez de Campos.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento para el régimen de la Comisaría de España en la Exposición internacional de Filadelfia,

Vengo en nombrar Comisario especial de Agricultura y Comercio á D. Miguel Lopez Martínez, individuo de la Comisión española y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento para el régimen de la Comisaría de España en la Exposición internacional de Filadelfia,

Vengo en nombrar Comisario especial de Industria y Nobles Artes á D. Ramon Torres Muñoz de Luna, individuo de la Comisión española y Catedrático de Química general en la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 10 de Mayo de 1875. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de entrada, vacante por defunción de D. Joaquín Albert y Alvarez, y cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Juan José Jimenez del Cerro, cesante del de Cangas de Onís.

*Méritos y servicios de D. Juan José Jimenez del Cerro.*

Se le expidió el título de Abogado el 27 de Octubre de 1842, habiendo ejercido la profesion durante 21 años.

En 22 de Junio de 1853 se le nombró Promotor fiscal del de San Clemente; tomó posesion en 29 del mismo.

En 2 de Enero de 1857 fué declarado cesante.

En 20 de Agosto de 1858 repuesto en la Promotoría fiscal de San Clemente, de la que se posesionó en 26 del mismo.

En 8 de Enero de 1864 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada; posesion en 17 de Febrero siguiente.

En 6 de Diciembre de 1867 fué trasladado al de Villaviciosa.

En 14 de Enero de 1868 al de Cangas de Onís.

En 25 de Enero de 1869 declarado cesante.

En 31 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Francisco Pocarull y Felip, y cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, cesante del de Gaucin.

*Méritos y servicios de D. Ignacio Ferrer y Minguet.*

Se le expidió el título de Abogado el 20 de Julio de 1840, habiendo ejercido la profesion 12 años en Valencia.

Desempeñó interinamente las Promotorías fiscales de Gandía, Murviedro y Torrente, y los cargos de Asesor y Fiscal de la Comandancia de Marina de Valencia.

En 13 de Setiembre de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Igualada, de ascenso; tomó posesion en 17 de Octubre siguiente.

En 11 de Agosto de 1865 fué declarado cesante.

En 21 de Agosto de 1866 repuesto en la Promotoría fiscal de Igualada, de la que se posesionó en 20 de Setiembre siguiente.

En 14 de Junio de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Gaucin, de entrada; posesion en 18 de Julio siguiente.

En 29 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En 20 de Noviembre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Estrada, de entrada, vacante por cesacion de D. Angel Torres, á D. José María Vidal, que sirve el de Entrambasaguas.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas á D. Gabriel Martín y Bañares, electo del de La Guardia, y que resulta ser incompatible en este punto.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Guardia á D. Andrés Avelino Vazquez Varela, que sirve el de Riaño.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Riaño á D. Manuel San Roman y Márcos, que es electo del de Mancha Real.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Mancha Real á D. Francisco Cabezas y Camacho, que es electo del de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras á D. José Dominguez Izquierdo, que es electo del de Sahagun.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sahagun, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Sancho Valdés y Miranda, cesante del de Vega de Rivadeo.

*Méritos y servicios de D. Sancho Valdés y Miranda.*

Se le expidió el título de Abogado el 20 de Diciembre de 1833, habiendo ejercido la profesion en Trubia.

En 20 de Junio de 1839 fué nombrado Promotor fiscal de Castropol, de entrada; posesion en 23 de Julio siguiente.

En 28 de Agosto de 1865 trasladado á Luarca.

En 15 de Febrero de 1866 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, del que se posesionó en 22 de Marzo siguiente.

En 3 de Enero de 1867 trasladado al de Quiroga.

En 3 de Diciembre de 1868 al de Vega de Rivadeo.

En 26 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

En 25 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Rambla.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Rambla, de entrada, á D. Víctor Feijóo y Santolla, que es electo del de Morella.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Clemente Inés de la Torre, cesante del mismo.

*Méritos y servicios de D. Clemente Inés de la Torre.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1849, habiendo ejercido la profesion siete años y cinco meses en Búrgos.

En 9 de Enero de 1857 fué nombrado Juez de primera instancia de Medina de Pomar; tomó posesion en 28 del mismo.

En 6 de Setiembre de 1858 se le declaró cesante.

En 26 de Febrero de 1864 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, del que se posesionó en 9 de Marzo siguiente.

En 20 de Noviembre de 1868 fué trasladado al de Suca.

En 28 del mismo mes y año al de Morella.

En 20 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 27 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Logrosan á D. José María de Lara, que sirve el de Santafé.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Santafé á D. Fernando Flores y Alvarez, que sirve el de Logrosan.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, vacante por promocion de D. Mariano Romo y Hierro, á D. Benigno Fraga, que sirve el de Puente deume.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Puente deume á D. Federico Stern y Enebra, que sirve el de Cocentaina.

En id. id. Admitiendo la renuncia que de su cargo, y fundada en el mal estado de su salud, había ya presentado D. José Torres Requena, Juez de primera instancia electo de Puebla de Alcocer, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En 20 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, á D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, que sirve el de La Roda.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de La Roda á D. Félix Herrero y Sicilia, que es electo del de Berja.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pelegrin del Campo, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo á D. José Sandoval y Perez, que sirve el de Alhama.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Alhama á D. Telmo Alvarez Mera, que sirve el de La Palma.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Palma á D. Nazario Vazquez, que sirve el de Alora.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Alora á D. Joaquin Amo y Bañon, que sirve el de Villena.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cocentaina, vacante por haber sido trasladado Don Federico Stern y Enebra, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Cambados.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, vacante por haber sido declarado cesante á su instancia D. José Torres Requena, á D. Fernando Heredia y Mondragon, que sirve el de Santa María de Nieva.

En 24 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ateca, vacante por traslacion de D. Luis Martinez Corcin, á D. Joaquin Ariza y Cabeza, que sirve el de Pina.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Pina á D. Tomás Forcen y Roig, que sirve el de Monóvar.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Monóvar á D. Luis Martinez Corcin, que sirve el de Ateca.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Aliaga á D. Mariano Cabeza, que sirve el de Belchite.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Belchite á D. José Estéban de la Hoz, que es electo del de Aliaga.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villena, vacante por traslacion de D. Joaquin Amo y Bañon, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, que es electo del de Solsona.

En id. id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Manuel San Roman y Márcos del cargo de Juez de primera instancia de Riaño; y disponiendo que continúe en la situacion de cesante, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Admitiendo á D. Fernando Cabezudo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de La Bisbal; y disponiendo que continúe en situacion de cesante, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benito Senao y Garcia, Juez de primera instancia de La Almunia.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Almunia á D. Nicomedes Urdangarin y Echañiz, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público, se anuncia que los precios límites que han de regir en la subasta simultánea que se celebrará el día 4 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Cuenca para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dicha capital por el término de un año son las siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'44
Idem de cebada.....	0'84
Quintal métrico de paja.....	3'44

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Intendente de ejército, Joaquin Sanchez Manjon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el martes 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesorería Central y la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 31 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos

INTERESADO.

2.116 D. José Corsin y Martin.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-lesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Secretaria.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposicio-nes en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda pública para adquisición de valores de la del personal, corres-pondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del cor-riente año, se presentarán en la Tesorería de esta Dirección general el día 6 de Junio próximo, de once á dos de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dichas subastas; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubieran verificado deberán entregar previa-mente en el Departamento de Emisión los valores que ofre-cieron y les fueron admitidos.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-lesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo de 1875 comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1874.		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1875.		EN EL MES DE MARZO DE 1874.		EN EL MES DE MARZO DE 1875.		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1874 Y 1875.			
		Cantidades.		Valores.		Cantidades.		Valores.		MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1875.		MÉNOS EN EL MES DE MARZO DE 1875.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Cantidades.	Valores.		
Aceite comun.....	Kilógramos.	6.563.091	4.594.164	4.395.626	976.938	4.902.765	3.431.936	622.488	435.742	255.782	456.479	4.280.277	2.996.194
Aguardiente.....	Litros.....	209.070	114.989	730.564	434.904	409.112	60.012	364.894	216.491	105.046	183.830	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	174.830	305.955	380.271	630.474	69.946	122.406	174.992	306.236	9.219	115.237	"	"
Corcho.....	En taponos.....	189.694	2.371.173	114.131	1.426.638	73.777	922.213	82.996	1.037.430	"	"	46.442	8.221
		263.646	431.822	338.483	484.241	271.314	135.657	254.872	127.436	"	"	"	"
Esparto.....	En planchasy tablas	76.262	45.282	"	"	42.037	8.407	"	"	"	"	42.037	8.407
		11.082.578	2.438.167	11.473.676	2.324.208	5.149.512	1.132.893	3.123.316	687.130	"	"	2.026.196	445.763
Especias.....	En rama.....	239.361	59.841	79.280	19.320	223.608	55.902	106.791	26.698	"	"	116.817	23.204
		44.350	26.730	89.089	53.454	20.543	12.326	40.852	6.511	"	"	9.691	5.813
Frutas secas..	Anís.....	5.644	282.050	44.406	720.300	2.282	114.100	3.405	170.230	1.123	56.150	"	"
		19.829	7.932	34.218	13.637	7.808	3.123	5.773	2.309	"	"	2.033	814
Frutas verdes.	Azafrañ.....	78.808	39.106	183.628	137.721	88.697	66.523	75.890	56.910	"	"	12.817	9.613
		184.639	253.413	253.930	326.378	263.487	323.923	69.511	87.528	"	"	193.976	241.400
Ganados.....	Almendras.....	790.449	474.259	355.044	219.025	283.400	170.040	486.012	291.607	202.612	121.567	"	"
		1.545.924	587.451	138.375	60.133	734.795	279.222	282.492	107.347	"	"	452.303	171.875
Granos.....	Avellanas.....	2.234.389	1.599.072	1.461.391	1.022.973	1.846.545	1.292.582	866.048	606.234	"	"	980.497	686.318
		520.676	157.925	432.348	132.666	243.914	77.973	61.820	21.064	"	"	482.094	55.909
Harina de trigo.	No clasificadas.....	401.350	18.333	81.402	14.652	17.770	3.199	53.689	9.664	35.919	6.463	"	"
		73.318	1.164.901	102.357	1.637.712	67.483	1.079.808	73.717	1.211.472	8.229	131.664	"	"
Legumbres....	Limones.....	40.062	3.019	7.196	2.158	23	7	20	6	"	"	3	4
		4.855	1.128	1.171	449	750	480	"	"	"	"	750	180
Metales.....	Naranjas.....	6.330	939.309	3.811	988.895	3.971	612.038	4.597	539.409	628	"	"	22.629
		63.323	16.894	12.929	3.361	23.652	6.670	11.839	3.078	"	"	12.813	2.592
Minerales....	Uvas.....	590.400	265.680	522.039	234.918	663.665	299.649	207.508	93.379	"	"	456.157	206.270
		480.320	57.638	833.500	400.020	40.220	4.826	483.345	58.001	443.123	52.175	"	"
Papel.....	No clasificadas.....	419.202	67.072	423	68	93.230	14.925	200	32	"	"	93.080	11.809
		903.170	144.827	24.173	3.868	307.006	49.124	15.173	2.428	"	"	291.823	46.692
Regaliz.....	Trigo.....	20.203.829	5.051.457	463.894	116.474	9.725.959	2.433.990	550.212	137.553	"	"	9.185.747	2.296.437
		9.664.000	3.382.400	3.434.780	1.902.173	5.815.998	2.035.599	2.944.184	1.030.454	"	"	2.871.314	1.005.143
Seda en rama.	Alpiste.....	554.340	333.318	1.246.083	872.261	536.392	375.474	567.823	397.478	31.433	22.004	"	"
		129.164	252.831	220.001	438.641	113.434	233.251	42.191	74.754	"	"	71.243	153.497
Vinos.....	Arroz.....	430.285	83.037	2.087.893	447.379	1.014.031	202.810	376.763	75.352	"	"	637.288	127.457
		4.065.345	639.489	530.770	318.462	247.076	148.246	393.163	169.899	86.089	51.653	"	"
Yarnas.....	Avena.....	30.420	6.692	172.370	37.921	7.000	1.540	50.630	11.139	43.630	9.599	"	"
		128.192	44.867	21.680	7.588	64.517	22.581	27.331	9.566	"	"	37.186	13.013
Zapateros.....	Habichuelas.....	304.530	3.471.642	368.669	4.202.827	198.920	2.267.688	208.342	2.330.799	9.922	113.111	"	"
		20.696	29.492	670	509	532	1.702	11.154	31.874	10.571	30.172	"	"
Cobre en barras.	Hierros y las her-ramientas.....	3.524	1.289	14.442	2.493	182.704	21.469	5.373	2.353	"	"	177.331	49.114
		11.487.302	6.239.855	12.241.873	7.313.463	6.530.303	3.559.052	8.115.204	4.584.159	1.534.896	1.025.107	"	"
Hierros y las her-ramientas.....	Plomo en barras, planchasy &c.....	2.223.000	133.380	4.638.000	279.480	2.468.000	148.080	3.821.800	229.308	1.353.800	81.228	"	"
		54.977.144	4.393.171	64.393.253	5.816.335	36.886.600	2.925.928	28.543.923	2.625.710	"	"	8.042.662	301.218
Minerales....	Cobrizo.....	118.232.728	1.182.327	64.614.100	646.141	86.274.400	862.741	37.456.500	374.562	"	"	48.617.600	488.176
		11.774.671	2.203.730	4.822.232	795.066	5.737.773	1.097.604	4.187.165	922.052	"	"	1.560.613	174.952
Papel.....	Los demás.....	140.129	289.661	311.900	461.720	79.636	159.995	182.157	281.633	102.161	121.724	"	"
		341.929	136.632	439.104	183.642	204.033	81.621	243.518	97.407	39.463	45.786	"	"
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	18.050	26.172	5.440	7.883	86.742	125.776	76.934	111.433	"	"	9.388	11.338
		187.320	44.957	122.918	29.500	91.532	21.968	5.078	1.219	"	"	83.454	20.749
Sal comun.....	En rama.....	20.973.975	833.989	45.778.040	1.831.122	22.296.900	891.376	24.936.084	997.443	2.639.184	105.567	"	"
		4.410	205.180	9.942	302.380	2.904	87.120	5.293	163.050	2.391	75.930	"	"
Seda en rama.	Blanco.....	1.123.974	564.488	1.198.203	599.102	622.394	311.447	849.271	424.636	226.377	113.189	"	"
		30.081.392	7.520.398	10.490.106	2.622.527	17.188.710	4.297.178	4.432.976	1.113.244	"	"	12.733.734	3.163.924
Vinos.....	Comun.....	4.031.835	2.419.101	22.620.838	13.572.502	3.307.955	1.984.773	12.944.268	7.766.564	9.636.313	5.781.788	"	"
		4.019.438	3.043.734	4.120.453	9.271.024	4.380.370	9.833.833	3.236.258	7.394.081	"	"	1.094.112	2.461.752
Vinos.....	De Jerez y el Puerto	263.353	263.353	198.844	198.844	267.006	267.006	185.249	185.249	"	"	81.757	81.757
		41.200	46.800	57.058	85.587	3.412	5.118	3.073	4.612	"	"	337	506
		65.099.272		64.202.702		44.712.472		37.782.029		8.371.423		15.301.868	
												6.930.443	
												1.896.570	

Diferencia de menos en valores en Marzo de 1875, comparado con 1874, en principales artículos..... 6.930.443  
 Diferencia de menos en valores en los dos primeros meses de 1875, comparados con 1874, en principales artículos..... 1.896.570

NOTAS. 1.º Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.  
 2.º No figuran en el mismo los datos correspondientes á las Aduanas de la provincia de Oviedo en el mes de Marzo de 1875.  
 Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 de Junio, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas números 9 y 40 de sorteo, que comprenden las carpetas números 21 al 30 y 371 al 380 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpeta números 194, 195 y 196 de señalamiento, correspondiente á la bola núm. 2 de dicha amortización.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.*

1.ª La Hacienda pública contrata los transportes en la Península é islas Baleares de los siguientes efectos:

Tabacos elaborados de todas clases.  
Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos que puedan necesitarse en las Fábricas de tabacos de la Península.  
Tabacos y envases procedentes de comisos.  
Papel para las manufacturas de esta clase.  
Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.  
Tabacos habanos.  
Precintas para los mismos.  
Cédulas de empadronamiento.  
Documentos de Aduanas.  
Papel de multas para los Ayuntamientos.  
Efectos timbrados.  
Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

2.ª El contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878; pero si llegada la época de su terminación la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipación oportuna, ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por espacio de seis meses más, ó sea desde 1.º de Julio de 1878 á 31 de Diciembre del mismo año.

3.ª Si en el transcurso de cualquiera de los períodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el desestanco del tabaco ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condición siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas por medio de arriendo ó en otra forma cualquiera, de manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización, ya sea en concepto de perjuicios ó por otras causas; quedando sin embargo obligado á hacer el servicio que pueda ser necesario á la Hacienda á los mismos precios estipulados.

**Conducciones de tabacos de todas clases.**

4.ª Las conducciones de tabacos de todas clases que disponga la Dirección general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el núm. 1.ª; sin embargo de que, por conveniencia del servicio, podrá alterar este orden, disponiendo cualquiera otra conducción.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2, así como también á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

5.ª La Dirección general de Rentas Estancadas dispondrá por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales las remesas de tabacos labrados ó en rama que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, ó de unas á otras Fábricas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso anticipado del que le pasarán los Jefes de dichos establecimientos.

6.ª Los Administradores de las Fábricas de tabacos por virtud de las consignaciones ú órdenes de la Dirección general, y los Jefes económicos por lo que respecta á las subalternas de su provincia, darán aviso al contratista de las remesas que tengan que efectuar, el cual tendrá la obligación de extraer los tabacos en el término preciso de tres días. Si lo retardase uno ó más días sin exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conducción para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guía la fecha del tercer día después del de aviso, que es el en que debió salir la remesa.

7.ª Si transcurriesen los seis días á que se refiere la condición anterior sin que el contratista hubiere recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados de conducción.

Los ajustes para ejecutarlas los presentará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese, se practicarán ante Notario, ó ante la Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrato resultase en los ajustes y cualquier otro gasto serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas, y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados durante las horas establecidas de oficina, previo el *Admitase* autorizado por el Jefe de la respectiva dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

9.ª El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisición se hubiesen estipulado. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero sin añadidura y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la unión de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de la Administración económica ó subalterna que efectúe la remesa, quedando facultado el contratista para no aceptar los que careciesen de estos requisitos.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesarán á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

10. Cuando deban hacerse remesas de tabacos habanos, el contratista podrá examinar si el número de cigarrillos y sus pre-

cios están conformes con lo que marca la guía, y si los precintos de las cajas de cedro se hallan intactos.

11. Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas, y por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, que se remitirá inmediatamente á la Dirección general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección general de Rentas Estancadas.

12. Al hacerse cargo el contratista de los tabacos que deba conducir, se le facilitará la oportuna guía en que se exprese el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarrillos habanos y su precio que constituyan la remesa, los envases que los contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad y el término que para la entrega se le señala.

Al recibir el contratista la guía, entregará un resguardo provisional en el que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad, hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

13. Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

14. Si el contratista se hiciese cargo de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabaco distintas de las que exprese la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que, consultada la Dirección general, considere esta conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

15. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al del punto á que se consignen, y también á la Dirección general los de las Fábricas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, el peso bruto de la remesa por kilogramos, y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razón de 40 kilómetros por día, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato: por el resto de kilómetros que resulte sin llegar á los 40 se considerará un día al fijar el plazo; este empezará á contarse desde el siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

16. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno más que en el designado en la guía; siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 19.

17. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condición 15, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio, justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

18. Si para la completa seguridad de las remesas se dispusiera que fuesen escoltadas por fuerza armada, y los Jefes de esta obligaran á los conductores á seguir á su itinerario, serán de abono al contratista los mayores gastos que ocurran, previa cuenta debidamente justificada.

19. Si el contratista no hiciese la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará, y en los de avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condición 17: no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la condición 15. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; y en el caso de negativa, se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administración económica á la Dirección general, con exposición de los motivos justificados en que aquella se funde.

20. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condición 9.ª, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen reclusa ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustraerse el todo ó parte de su contenido, se hará cargo de ellos, expidiendo desde luego la correspondiente tornaguía á favor del contratista, el cual quedará libre de toda responsabilidad siempre que el peso bruto de los cajones guarde conformidad con el expresado en la guía; pero si fuese menor, se anotará en ella, y no se abonarán portes por la diferencia que resulte entre el peso guiado y el que entregue el contratista.

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que correspondan se especifique por nota al respaldo de ella el estado en que se hubiesen recibido los efectos por faltas, averías y demás.

21. Cuando los envases se presenten con sus precintos alterados ó tengan roturas ó señales evidentes de avería, ó cuando se solicite por el empleado que deba hacerse cargo de la remesa, se procederá por el Jefe de la dependencia que la haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos estanceros, con asistencia del Jefe de Intervención y Guarda-almacen en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos, reconociendo su contenido ante Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, ó de un empleado de la Administración, conforme á la orden de 1.º de Mayo de 1873, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de su salida de las Fábricas, aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar.

Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme; así como también las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Las que resulten de envases cuyos precintos aparezcan

inalterables serán de cuenta de la Fábrica remitente, que las satisfará á precio de estanco.

22. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á igual precio, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costas de la Fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores económicos de las provincias la correspondiente liquidación; las faltas de tabaco en rama las pagará á razón del duplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que corresponda. Las manufacturas inutilizadas, después de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Dirección general disponga y con intervención del representante del contratista.

23. Siempre que ocurra algún caso de la responsabilidad del contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora, sin perjuicio de que si fuere subalterno dará cuenta al Jefe de la Administración económica de la provincia. Sólo cuando el contratista proteste de la calificación de inutilidad ó deterioro por los efectos, hecha por la dependencia que deba recibirlos, se suspenderá la acción de pago, y la Administración económica dará cuenta á la Dirección general con remisión del acta, en la que indefectiblemente constará la protesta; la Dirección, en su vista, podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro de responsabilidades lo verificará el contratista en la Caja de la Administración económica de la provincia ó partido á que corresponda el punto donde se encontrase la falta.

**Efectos necesarios á la renta de tabacos y papel de multas para los Ayuntamientos.**

24. Las conducciones del papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura de todas clases, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos que pueda necesitarse en las Fábricas de la Península se harán desde la Administración subalterna de La Roda, en la provincia de Albacete, á virtud de guía expedida por el Interventor de la Hacienda cerca de la Fábrica donde se elaboran dichos efectos.

También podrán hacerse traslaciones de los mismos de unas á otras Fábricas si las necesidades del servicio lo exigieren, y el contratista quedará obligado á verificarlas.

25. En caso de que la Fábrica productora de este papel se estableciera en punto distinto del que hoy ocupa, el contratista hará las remesas desde la nueva localidad que se señale, previa la correspondiente fijación de distancias para el abono de portes.

26. El contratista recibirá los efectos formando tercios bien acondicionados, con tablas, cuerdas y arpilleras, debiendo entregarlos en el mismo estado en las Fábricas á que vayan destinados.

27. La Fábrica Nacional del Sello entregará al contratista el papel de multas para los Ayuntamientos, las precintas para los tabacos habanos y el papel necesario para las manufacturas del tabaco procedente de comisos, quedando aquel obligado á hacer las remesas á las Administraciones económicas y Fábricas de tabacos que se señalen. Dichos efectos le serán entregados en seras ó fardos bien acondicionados, mediante guía que expedirá el Jefe de dicho establecimiento; quedando sujetas todas estas remesas á las condiciones estipuladas respecto de tabacos, y á las generales de este pliego.

28. Las faltas de que haya de responder el contratista por menos entrega de estos efectos, resuelta que sea su responsabilidad, conforme á las condiciones 21 y 22, las satisfará por el valor representativo del papel de multas, y por el del tabaco á precio de estanco que los demás efectos representen. El coste que por todos gastos hubieren tenido las precintas en la Fábrica Nacional del Sello lo satisfará el contratista en caso de pérdida de las mismas.

**Cédulas personales y documentos de Aduanas.**

29. Las Direcciones generales de Impuestos y de Aduanas dispondrán las remesas que deban hacerse de los expresados documentos desde los almacenes de Madrid á las dependencias de provincias, y desde estas á las subalternas ó vice versa, como igualmente las que se acuerden por razón de las devoluciones de efectos sobrantes; y el contratista tendrá la obligación de verificarlas con las condiciones de enfarde que sean necesarias para la buena y cabal entrega en los puntos á que vayan destinadas.

30. El contratista hará las conducciones en los mismos términos estipulados en este pliego respecto de los demás efectos.

31. Las faltas que resulten en las entregas las satisfará el contratista á razón del precio de ventas que representen los efectos. El valor de los *gratis* se estimará por el de coste y costas, así como el de los documentos para el servicio de las oficinas.

**Efectos que constituyen la renta del sello del Estado.**

32. Las conducciones de efectos timbrados se harán desde el almacén que la Empresa del Timbre tiene establecido en la Fábrica Nacional del Sello á las Depositarias de las capitales de provincia, y desde estas á las subalternas que radican en los puntos en que existen Administraciones de Rentas Estancadas.

Podrán también hacerse en casos especiales, y por urgencia del servicio, traslaciones de efectos sellados de unas á otras provincias, y á su remesa estará obligado el contratista, como también á la de los documentos que por retirarse de la circulación se devuelvan á las Depositarias de provincia ó á la general de la Empresa.

33. El Depositario general de la Empresa y los de las capitales de provincia pasarán aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y este quedará obligado á lo que sobre el particular se estipula en las condiciones 6.ª y 7.ª de este contrato.

Los gastos de extracción, carga y descarga serán de cuenta del contratista.

34. Las remesas se verificarán en envases de madera, en seras ó fardos; pero todas las que procedan de Madrid llevarán un precinto en plomo de la Fábrica Nacional, y las que se verifiquen por los Depositarios el sello de la Depositaria á que correspondan, sin que el contratista deba hacer la conducción si faltare este requisito.

35. Las remesas cuyo peso no exceda de cinco kilogramos quedan exceptuadas de la conducción por el contratista, haciéndose cargo de verificarlas los Depositarios de la Empresa del Timbre.

36. Las dudas de que trata la condición 11 de este contrato se decidirán por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello cuando la remesa parta de la Depositaria general de la Empresa del Timbre: por el Jefe económico cuando haya de hacerse por las Depositarias de provincia; y cuando procediese de Depositaria subalterna, por el Administrador de Rentas Estancadas si no fuese representante de la Sociedad, en cuyo caso se decidirán por el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prevenido en dicha condición.



NÚMERO 2.

Distancias por kilómetros desde las Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.

NÚMERO 2.			Provincias.			Subalternas.			Kiloms.			Provincias.			Subalternas.			Kiloms.																
Albacete	Almansa	66	Cádiz	San Fernando	44	Huesca	Barbastro	44	Jaen	Andújar	55	Leon	Almansa	44	Lérida	Aiós	22	Logroño	Alfaro	66	Lugo	Aday	41	Madrid	Alcalá de Henares	27	Málaga	Antequera	55	Murcia	Alhama	27		
	Alcaráz	72		Chiclana	22		Benabarre	89		Alcalá la Real	72		Arnedo	44		Bequerrea	39		Arganda	27		Ronda	83		Almuñécar	66		Caravaca	72		Mula	33	Aracena	83
	Bonillo	61		Conil	39		Benasque	94		Huelma	100		Calahorra	50		Carregal	22		Arganda	27		Veiz	33		Baza	100		Cieza	39		Cerro	94	Aracena	83
	Casas-Ibañez	44		Vejer de la Frontera	50		Boltaña	94		Martos	22		Cervera del Río Alhama	94		Castro de Rey	22		Chinchon	44		Guadix	50		Estepona	89		Guadix	50		Cerro	94	Aracena	83
	Hellín	55		Medina-Sidonia	39		Biescas	78		Mancha Real	46		Haro	39		Chantada	55		Camariñas	46		Orgiva	35		Estepona	89		Guadix	50		Cerro	94	Aracena	83
	Chinchilla	44		Alcalá de los Gazules	61		Campo	105		Benavides	27		Navarrete	5		Fonsagrada	55		Barcalá	46		Santafé	41		Alhucemas	200		Guadix	50		Cerro	94	Aracena	83
	Peñas de San Pedro	33		San Roque	133		Fraga	111		Boñar	39		Santo Domingo de la Calzada	39		Foz	89		Poulo	44		Santa Marta de Ortigueira	55		Valdemoro	22		Guadix	50		Cerro	94	Aracena	83
	Rodas	33		Algeciras	122		Jaca	83		Garaño	27		Soto de Cameros	27		Mondoñedo	66		Padron	22		Torreclayuna	55		Guadix	50		Cerro	94		Aracena	83		
	Villarobledo	61		Tarifa	100		Monzon	61		Mansilla de las Mulas	16		Torreclayuna	27		Monforte de Lemus	61		Rianjo	44		Torreclayuna	55		Guadix	50		Cerro	94		Aracena	83		
	Yeste	122		Puerto de Santa María	33		Ayerbe	27		Riaño	66		Torreclayuna	27		Quiroga	83		Noya	89		Torreclayuna	55		Guadix	50		Cerro	94		Aracena	83		
Alicante	Alcoy	55	Rota	50	Sariñena	33	Pola de Gordon	33	Haro	39	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27						
	Dénia	39	Sanlúcar de Barrameda	61	Tamarite	78	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Elche	22	Jerez de la Frontera	50	Andújar	55	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Elda	33	Arcos de la Frontera	83	Alcalá la Real	72	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Orihuela	55	Bornos	94	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Villajoyosa	27	Olvera	144	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Villena	55	Grazalema	128	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Altea	50	Morella	105	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Torreveja	44	Segorbe	66	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Aimeria	Adra	55	Vinaroz	78	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27					
Cabo de Gata		27	Almagro	22	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Carboneras		55	Almodóvar del Campo	39	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Garrucha de Vera		83	Almaden	94	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Huerca-Overa		94	Herencia	72	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Roquetas		22	Daimiel	27	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Tijola		72	Manzanares	50	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Velez-Rubio		122	Piedrabuena	22	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Avila		Arenas de San Pedro	72	Valdepeñas	50	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27							
		Arévalo	50	Alcázar de San Juan	78	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27							
	Barco de Avila	83	Infantes	83	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Cebreros	39	Solana	61	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Mombeltran	61	Aguilar	44	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Piedrahita	66	Baena	55	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Badajoz	Alburquerque	33	Bujalance	39	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27							
		Almendrales	50	Cabra	66	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27							
		Barcarrota	44	Castro del Rio	39	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27							
		Jerez de los Caballeros	78	Espiel	55	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27							
Mérida		50	Fuente-Ovejuna	94	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Montijo		33	Hinojosa	94	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Olivenza		22	Lucena	66	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
San Vicente		61	Montilla	39	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Villanueva del Fresno		50	Montoro	44	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Don Benito		83	Palma del Rio	61	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
Llerena	128	Pozoblanco	78	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27									
Barcelona	Azuaga	133	Priego	94	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Fuente de Cantos	89	Puente Genil	61	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Zafra	78	Rambla	33	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Hornachos	78	Ares	50	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Burguillos	61	Betanzos	22	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Fregenal	100	Carballo	27	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Gaareñá	22	Carral	46	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Villanueva de la Serena	105	Cedeira	33	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Cabeza de Buey	133	Ferrol	39	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83	Muros	94	Quiroga	83	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27	Alhama	27								
	Castuera	147	Mellid	78	Huelma	100	Riello	33	Navarrete	5	Quiroga	83																						

Provincias.	Subalternas.	Kilóms.	Provincias.	Subalternas.	Kilóms.	
Navarra.....	Tudela.....	89	Soria.....	Agreda.....	80	
	Tafalla.....	33		Almazan.....	33	
	Peralta.....	35		Berlanga de Duero.....	80	
	Puentela Reina.....	22		Deza.....	80	
	Estella.....	39		Gómara.....	27	
	Sangüesa.....	44		Medinaceli.....	72	
	Viana.....	72		San Pedro Manrique.....	44	
Orense.....	Elizondo.....	55	Vinuesa.....	33		
	Aoiz.....	27	Burgo de Osma.....	85		
	Allariz.....	46	Tarragona.....	Tortosa.....	89	
	Bande.....	39		Reus.....	41	
	Celanova.....	22		Montblanch.....	33	
	Carballino.....	27		Valls.....	"	
	Oviedo.....	Rivadavia.....	27	Teruel.....	Alcañiz.....	139
Puebla de Trives.....		55	Albarracin.....		27	
Rua de Valdeorras.....		83	Aliaga.....		35	
Verin.....		61	Blesa.....		"	
Viana del Bollo.....		72	Calamocha.....		66	
Ginzo de Limia.....		39	Mora de Rubielos.....		33	
Palencia.....		Castropol.....	133		Valderrobles.....	"
	Luarca.....	89	Toledo.....	Mora.....	27	
	Avilés.....	27		Illescas.....	33	
	Gijón.....	27		Menasalvas.....	33	
	Villaviciosa.....	39		Puebla de Montalban.....	27	
	Rivadesella.....	83		Torrijos.....	22	
	Llanes.....	105		Ocaña.....	55	
	Cangas de Onís.....	66		Lillo.....	"	
	Infesto.....	44		Consuegra.....	55	
	Siero.....	11		Quintanar de la Orden.....	89	
	Sama de Langreo.....	16		Yepes.....	33	
	Mieres.....	16		Talavera de la Reina.....	72	
	Teberga.....	39		Cebolla.....	61	
	Grado.....	22		Escalona.....	80	
	Salas.....	44		Oropesa.....	100	
	Tineo.....	55		Navamorcuende.....	94	
	Cangas de Tineo.....	83		Navalmoral de Pusa.....	55	
Cabranes.....	100	Puente del Arzobispo.....		100		
Colombres.....	133	Valencia.....	Alcira.....	33		
Navia.....	117		Ayora.....	66		
San Esteban de Pravia.....	61		Chelva.....	61		
Pontevedra.....	Astudillo.....		27	Chiva.....	27	
	Cevico de la Torre.....		16	Cullera.....	33	
	Paredes de Nava.....		22	Gandia.....	50	
	Torquemada.....		16	Játiva.....	50	
	Villada.....		39	Liria.....	22	
	Villarramiel.....		22	Sagunto.....	22	
	Aguilar de Campoo.....		89	Onteniente.....	66	
	Carrion de los Condes.....		39	Requena.....	66	
	Cervera del Rio Pisuerga.....		94	Valladolid.....	Mayorga.....	78
	Guardo.....		94		Medina del Campo.....	44
	Herrera del Rio Pisuerga.....		66		Olmedo.....	44
	Osorno.....		44		Peñafiel.....	55
	Saldaña.....		61		Rioseco.....	39
	Salamanca.....		Caldas de Reyes.....		46	Tordesillas.....
		Puente Caldelas.....	11		Tadela del Duero.....	41
		Cambados.....	22	Villalon.....	61	
		Cangas.....	22	Zamora.....	Alcañices.....	55
Ocotobad.....		16	Bermillo de Sayago.....		33	
Estrada.....		39	Benavente.....		61	
Lalin.....		78	Carvajales de Alba.....		27	
Marin.....		5	Corrales.....		46	
Sotelo de Montes.....		39	Fermoselle.....		61	
Redondela.....		16	Fuenteabado.....		39	
Vigo.....		33	Mombuey.....	83		
Santander.....		Villagarcía.....	27	Puebla de Sanabria.....	105	
		Tuy.....	44	San Cebrian de Castro.....	22	
		Bayona.....	50	Tábara.....	39	
		Cañiza.....	72	Toro.....	27	
		Guardia.....	83	Villalpando.....	50	
		Nieves.....	55	Zaragoza.....	Ateca.....	100
	Porriño.....	33	Belehitte.....		39	
	Puenteareas.....	44	Borja.....		61	
	Segovia.....	Alba de Tormes.....	22		Calatayud.....	83
		Béjar.....	66		Cariñena.....	44
		Cantalapiedra.....	44		Caspe.....	100
		Guijuelo.....	44		Daroca.....	83
		Ledesma.....	33	Egea de los Caballeros.....	72	
		Miranda del Castañar.....	66	Almunia.....	50	
		Peñaranda de Bracamonte.....	39	Pina.....	39	
		Tamames.....	50	Sos.....	128	
		Vitigudino.....	66	Tarazona.....	89	
Ciudad-Rodrigo.....		89	Balears.....	Aleudia.....	50	
San Felices de los Gallegos.....		111		Andraitx.....	27	
Fuenteguinaldo.....		111		Inca.....	27	
Aldea del Obispo.....		117		Menorca.....	"	
El Mahillo.....		111		Sóller.....	27	
Sevilla.....		Cabrzon de la Sal.....		39	Manacor.....	44
		Castro-Urdiales.....		72	Ciudadela (desde Mahon).....	39
		Entrambasaguas.....	22	Ibiza.....	128	
	Potes.....	111	Junta de Pensiones civiles.	<i>Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre de 1874.</i>		
	Reinosa.....	66		CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.		
	Santonia.....	44		Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas que le fueron declaradas anteriormente por la suprimida Junta de Clases pasivas, y le corresponden como Ministro cesante de Gracia y Justicia.		
	San Vicente de la Barquera.....	55		D. Luis Antoine y Zayas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero segundo de la Secretaría de la Subdelegacion de Fomento 4 meses; Oficial tercero primero de la Secretaria del Gobierno civil de Madrid un año, un mes y 3 dias; Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Fábrica de papel sellado 5 años, 4 meses y 14 dias; Director de la Fábrica de cigarros de Alicante 2 años y 3 meses; Administrador de las salinas de Torreveja 5 meses y 3 dias; en igual destino en San Fernando 4 meses y 4 dias; Director de la Fábrica de cigarros de Alicante un año, 2 meses y 21 dias; Administrador de las salinas de Torreveja un año, 2 meses y 22 dias, y Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta y tercera clase, 24 años, 6 meses y 15 dias.		
	Torreavega.....	22		D. Vicente de Agreda y Cisneros, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 10 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 2 meses y 13 dias; Oficial segundo interino de la Administracion de Rentas del partido de las Palmas (Canarias), no se le abona este servicio por su calidad de interino; Oficial primero de la misma Administracion 3 años y un dia; Oficial segundo Vista de la Aduana de Canarias 4 años, 5 meses y 6 dias; Vista de la Aduana de Ciudad-Real de las Palmas un año, 7 meses y 6 dias; Vista de la Aduana del segundo distrito de dicha ciudad 4 meses y 7 dias; Oficial en comision del Registro de San Sebastian, en la isla de la Gomera, un mes y 3 dias; en igual destino en la Orotava un año, 4 meses y 20 dias; Oficial primero de la Intervencion del Registro de las Palmas 11 meses; agregado a la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Canarias 4 meses y 11 dias; Oficial primero interino del Registro de Puerto-Franco de las Palmas, no se le abona este servicio; Oficial en comision de la Intervencion del Registro del Puerto de las Oabras (Canarias) 2 meses y 13 dias; Auxiliar segundo en comision de la Intervencion del Registro del Real de las Palmas 3 meses y 5 dias; Oficial tercero y segundo en comision de la Administracion de Rentas del partido de las Palmas 2 años, 11 meses y 24 dias; Oficial primero de la Administracion-Depositaria de Rentas del mismo partido 4 años, un mes y 21 dias, y Oficial de segunda clase de la Administracion e Intervencion económicas de Canarias 3 años, 11 meses y un dia.		
	Villacarriedo.....	27		D. Casimiro de Echavarría y Quintana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 4 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 23 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 17 años, 6 meses y 22 dias; Oficial de cuarta clase de la Administracion económica de la provincia de Logroño 9 meses y 24 dias, y en igual empleo en la Intervencion de dicha Administracion 4 años y 11 dias.		
	Laredo.....	50		D. Magin de Güell y Güell, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.230 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 4 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Contaduria de Rentas de Tarragona, no se le abonan estos servicios; Oficial quinto y cuarto de la misma dependencia 3 años, 7 meses y 21 dias; Oficial segundo y primero de la Seccion de Contabilidad de Hacienda pública de la provincia de Tarragona 18 años, 10 meses y 7 dias; Oficial primero de la Contaduria de Hacienda pública de la misma provincia 5 años, un mes y 29 dias, y Oficial de tercera clase y Jefe de Caja de la Intervencion y Administracion económicas de la misma provincia 4 años, 8 meses y 9 dias.		
	Soria.....	Alcalá de Guadaira.....		46	D. Francisco Alonso Buron, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 8 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 3 meses y 8 dias; Cabo de Ronda de la visita y Fiel de los derechos de puertas de Leon 6 años, 9 meses y 19 dias; Comandante del Resguardo, Visitador de los mismos derechos un año, un mes y un dia; Recaudador de iguales derechos en Barcelona 6 años, 8 meses y 17 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Almeria 3 meses y 26 dias; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Salamanca 3 años, 8 meses y 3 dias; en igual destino en Logroño y Leon 2 años, 3 meses y 13 dias, y Jefe de Caja de las Administraciones económicas de Leon y Palencia 4 años, 6 meses y 4 dias.	
		Arahal.....		39	D. Antonio Sanchez Melgar, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y reunir únicamente 4 años, 10 meses y 25 dias de servicios como dependiente de infanteria del Reguardo especial de Sales de la provincia de Murcia.	
		Cabezas de San Juan.....		50	D. Francisco de Paula Chibrás, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 7 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 19 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 16 años y un dia; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de la provincia de Alicante 2 meses y 14 dias, y Oficial de segunda y tercera clase de las Direcciones generales de Contribuciones, de la Deuda, de Contribuciones y Rentas y de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 13 dias.	
		Cantillana.....		27	D. Juan Guillermo Acosta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaria de la Inspeccion general de imprentas y librerias del Reino un año, un mes y 12 dias; Oficial octavo; Escribiente de la Secretaria del Despacho de Hacienda 6 meses y 18 dias; Oficial cuarto y tercero de la Seccion de Contabilidad de la misma dependencia 3 años, 2 meses y 13 dias; Auxiliar de la Comision de Presupuestos un año y 25 dias; Auxiliar de la Seccion de Presupuestos en el Ministerio de Hacienda un año, 2 meses y 14 dias; Oficial de Seccion del Culto y Clero de la Contaduria general de Distribucion un año, 6 meses y 21 dias; agregado a la Junta de Clases pasivas 5 años, 9 meses y 2 dias; Oficial de cuarta y tercera clase	
		Cazalla.....		66	De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Junio próximo, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que a continuacion se expresan:	
		Constantina.....		66	Facturas incluidas en sorteo y que dejaron pasar el número que las correspondió, 1.394 al 1.399, 92 y 1.050.	
		Lora del Rio.....		50	Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.	
Lebrija.....		55		De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Junio próximo, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que a continuacion se expresan:		
Marchena.....		50		Facturas no incluidas en sorteo, 2.639 al 2.650.		
Sanlúcar la Mayor.....		46		Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.		
Utrera.....		33				
Ecija.....		94				
Fuentes de la Campana.....		61				
Osuna.....		78				
Estepa.....		89				
Moron.....		55				

**Junta de Pensiones civiles.**  
*Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre de 1874.*

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas que le fueron declaradas anteriormente por la suprimida Junta de Clases pasivas, y le corresponden como Ministro cesante de Gracia y Justicia.

D. Luis Antoine y Zayas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero segundo de la Secretaria de la Subdelegacion de Fomento 4 meses; Oficial tercero primero de la Secretaria del Gobierno civil de Madrid un año, un mes y 3 dias; Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Fábrica de papel sellado 5 años, 4 meses y 14 dias; Director de la Fábrica de cigarros de Alicante 2 años y 3 meses; Administrador de las salinas de Torreveja 5 meses y 3 dias; en igual destino en San Fernando 4 meses y 4 dias; Director de la Fábrica de cigarros de Alicante un año, 2 meses y 21 dias; Administrador de las salinas de Torreveja un año, 2 meses y 22 dias, y Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta y tercera clase, 24 años, 6 meses y 15 dias.

D. Vicente de Agreda y Cisneros, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 10 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 2 meses y 13 dias; Oficial segundo interino de la Administracion de Rentas del partido de las Palmas (Canarias), no se le abona este servicio por su calidad de interino; Oficial primero de la misma Administracion 3 años y un dia; Oficial segundo Vista de la Aduana de Canarias 4 años, 5 meses y 6 dias; Vista de la Aduana de Ciudad-Real de las Palmas un año, 7 meses y 6 dias; Vista de la Aduana del segundo distrito de dicha ciudad 4 meses y 7 dias; Oficial en comision del Registro de San Sebastian, en la isla de la Gomera, un mes y 3 dias; en igual destino en la Orotava un año, 4 meses y 20 dias; Oficial primero de la Intervencion del Registro de las Palmas 11 meses; agregado a la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Canarias 4 meses y 11 dias; Oficial primero interino del Registro de Puerto-Franco de las Palmas, no se le abona este servicio; Oficial en comision de la Intervencion del Registro del Puerto de las Oabras (Canarias) 2 meses y 13 dias; Auxiliar segundo en comision de la Intervencion del Registro del Real de las Palmas 3 meses y 5 dias; Oficial tercero y segundo en comision de la Administracion de Rentas del partido de las Palmas 2 años, 11 meses y 24 dias; Oficial primero de la Administracion-Depositaria de Rentas del mismo partido 4 años, un mes y 21 dias, y Oficial de segunda clase de la Administracion e Intervencion económicas de Canarias 3 años, 11 meses y un dia.

D. Casimiro de Echavarría y Quintana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 4 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 23 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 17 años, 6 meses y 22 dias; Oficial de cuarta clase de la Administracion económica de la provincia de Logroño 9 meses y 24 dias, y en igual empleo en la Intervencion de dicha Administracion 4 años y 11 dias.

D. Magin de Güell y Güell, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.230 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 4 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Contaduria de Rentas de Tarragona, no se le abonan estos servicios; Oficial quinto y cuarto de la misma dependencia 3 años, 7 meses y 21 dias; Oficial segundo y primero de la Seccion de Contabilidad de Hacienda pública de la provincia de Tarragona 18 años, 10 meses y 7 dias; Oficial primero de la Contaduria de Hacienda pública de la misma provincia 5 años, un mes y 29 dias, y Oficial de tercera clase y Jefe de Caja de la Intervencion y Administracion económicas de la misma provincia 4 años, 8 meses y 9 dias.

D. Francisco Alonso Buron, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 8 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 3 meses y 8 dias; Cabo de Ronda de la visita y Fiel de los derechos de puertas de Leon 6 años, 9 meses y 19 dias; Comandante del Resguardo, Visitador de los mismos derechos un año, un mes y un dia; Recaudador de iguales derechos en Barcelona 6 años, 8 meses y 17 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Almeria 3 meses y 26 dias; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Salamanca 3 años, 8 meses y 3 dias; en igual destino en Logroño y Leon 2 años, 3 meses y 13 dias, y Jefe de Caja de las Administraciones económicas de Leon y Palencia 4 años, 6 meses y 4 dias.

D. Antonio Sanchez Melgar, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y reunir únicamente 4 años, 10 meses y 25 dias de servicios como dependiente de infanteria del Reguardo especial de Sales de la provincia de Murcia.

D. Francisco de Paula Chibrás, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 7 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 19 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 16 años y un dia; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de la provincia de Alicante 2 meses y 14 dias, y Oficial de segunda y tercera clase de las Direcciones generales de Contribuciones, de la Deuda, de Contribuciones y Rentas y de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 13 dias.

D. Juan Guillermo Acosta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaria de la Inspeccion general de imprentas y librerias del Reino un año, un mes y 12 dias; Oficial octavo; Escribiente de la Secretaria del Despacho de Hacienda 6 meses y 18 dias; Oficial cuarto y tercero de la Seccion de Contabilidad de la misma dependencia 3 años, 2 meses y 13 dias; Auxiliar de la Comision de Presupuestos un año y 25 dias; Auxiliar de la Seccion de Presupuestos en el Ministerio de Hacienda un año, 2 meses y 14 dias; Oficial de Seccion del Culto y Clero de la Contaduria general de Distribucion un año, 6 meses y 21 dias; agregado a la Junta de Clases pasivas 5 años, 9 meses y 2 dias; Oficial de cuarta y tercera clase

**Tesoreria Central de la Hacienda pública.**  
*Bonos del Tesoro.*

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Junio próximo, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que a continuacion se expresan:

Facturas incluidas en sorteo y que dejaron pasar el número que las correspondió, 1.394 al 1.399, 92 y 1.050.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Junio próximo, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que a continuacion se expresan:

Facturas no incluidas en sorteo, 2.639 al 2.650.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 4 meses y 20 dias, y Oficial de tercera y segunda clase del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas y de la actual Junta de Pensiones civiles 5 años y 5 meses.

D. Carlos Bentabol y Moreno, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales, que como cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 28 de Julio de 1869. Se le reconocen 14 años, 8 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 14 años, 4 meses y un dia, y se le acumulan como Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 4 meses y 19 dias.

D. Diego de la Madrid y Bacza, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas, que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesion celebrada por esta Junta en 22 de Octubre de 1873. Se le reconocen 30 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 30 años, 3 meses y 8 dias, y se le acumulan como Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Direccion general de la Deuda 2 meses.

D. Jerónimo Rojo Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 4 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 19 años, 7 meses y 21 dias, y se le abonan 2 años, 8 meses y 26 dias como dependiente del Resguardo de consumos de Búrgos con arreglo a lo dispuesto en el orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Julio de 1874, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 14 de Enero del mismo año, relativo a su clasificacion.

D. José Martínez Doldan, clasificado en concepto de cesante por supresion con el haber anual de 300 pesetas, tercera parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 46 años, 10 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, un mes y 13 dias; Escribiente de la Intervencion de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander, no se le abona este servicio; Oficial tercero y segundo de la Administracion de Bienes Nacionales de dicha provincia 9 años, un mes y 2 dias, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública, Archivero de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Santander 8 meses y 11 dias.

D. José Arri Diaz, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por haber ingresado en la Administracion civil con posterioridad a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 49 años, 7 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 8 meses y 3 dias; portero de la Administracion de Bienes Nacionales de Lérida un año, 3 meses y 12 dias; Oficial segundo y primero de las Administraciones de Correos de Santander y Palencia 7 años, 10 meses y 18 dias, y Administrador de la Estafeta de Torrelavega 9 meses y 2 dias.

D. Juan Goidoni y Rasseti, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Febrero de 1873. Se le reconocen 26 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 23 años y 15 dias, y se le acumulan como Comandante del presidio de Granada 3 meses y 29 dias.

D. Antonio Rubio y Pueyo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 7 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años; Agente y Celador de proteccion y seguridad pública de Zaragoza 12 años, 4 meses y 15 dias; Secretario de la Inspeccion de vigilancia del distrito de San Pablo de Zaragoza un año, 11 meses y 15 dias; Oficial, Subinspector, Celador e Inspector del mismo ramo en dicha capital 3 años, 3 meses y 2 dias.

D. Antonio de Vila Valladares, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 8 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 16 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos 24 años, 9 meses y un dia, y se le acumulan como Administrador general de Correos de la Coruña un año, 11 meses y 23 dias.

D. Pedro de la Puente Apezchea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 6 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Sevilla 5 meses; Regente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Sevilla 2 años; agregado a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central 11 meses y 26 dias; Catedrático de Práctica forense en la misma Universidad Central 49 años, un mes y 5 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco Sanchez Olivares, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante del Correo Central un año, un mes y 24 dias; Escribiente tercero y segundo de la Direccion general de Correos un año, 10 meses y 9 dias; Escribiente del Ministerio de la Gobernacion 3 meses y 19 dias; Oficial cuarto del Gobierno político de Búrgos 6 meses y 17 dias; Escribiente de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion 4 años, 11 meses y 23 dias; Escribiente de la clase de quintos y de la de cuartos del mismo Ministerio un año, un mes y 4 dias; Auxiliar de la Direccion general de Correos y agregado al Ministerio de la Gobernacion, no se le abonan estos servicios; Escribiente de las clases de quintos, cuartos y terceros del referido Ministerio 7 años, 4 meses y 26 dias; Administrador de la Estafeta de Correos de Tudela un año, 6 meses y 27 dias; Oficial primero de las Administraciones de Correos de Zaragoza y Badajoz un año y 4 meses; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 2 años y 22 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Direccion general de Rentas y Loterias 3 años y 10 dias, y Auxiliar primero de la Secretaria de la Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio 2 años, 5 meses y 27 dias.

D. Bias de Bringas, clasificado en juicio de revision y en concepto de jubilado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases

pasivas en 13 de Mayo de 1866 le fueron reconocidos 29 años y 22 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Marin Aguilera y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 3 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Médico-cirujano de la Real Armada en el Apostadero y Arsenal de la Habana 5 años, 5 meses y 9 dias; Médico-cirujano moritorio del Hospital militar de Cuba un año, 2 meses y 11 dias; Médico de entrada del mismo Hospital 2 años, 7 meses y 23 dias; segundo Ayudante Médico del cuerpo de Sanidad militar de Cuba 5 años, 2 meses y 20 dias; primer Ayudante Médico 2 años, 3 meses y 24 dias; en situacion de reemplazo 2 años, 2 meses y 13 dias; por el doble tiempo de campaña 3 meses y un dia, y por razon de carrera 7 años.

D. Paulino Yañez de Rivadeneira y Guitian, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.300 pesetas, cuarta parte del sueldo de 14.000 que le sirve de regulador, por reunir 13 años, un mes y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 11 meses y 23 dias; en la empresa del arriendo de la sal, como Interventor de Fomentadores, de Mataró 3 años, 4 meses y 7 dias; Teniente del Resguardo de Hacienda de Matanzas (Cuba) 11 meses y 23 dias; Comandante segundo de Carabineros del Departamento Oriental de Cuba 4 años, 4 meses y 3 dias; Administrador de Rentas de Nuevitas en calidad de interino, no se le abona este servicio; Administrador de Rentas de Fernando Po 9 meses y 27 dias; con licencia en la Peninsula un mes y 16 dias, e Inspector general de Colecciones de tabacos en Filipinas un año, 6 meses y un dia.

#### MONTE PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Juana Luis de la Torre, viuda de D. Juan Antonio Infantes, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Puente del Arzobispo. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Armesto, huérfana de D. Vicente, Ministro que fué de Hacienda, y viuda de D. Luis Barco, Oficial que fué del mismo departamento. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Campuzano en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, en vez de la que disfrutaba en concepto de viuda, cuya pension se declara caducada.

Doña María de los Dolores Muñoz, viuda de D. Rafael Reinoso, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Molina y García, viuda de D. Bráulio Guijarro, Juez que fué de primera instancia de asenso. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Pabla-Canga-Argüelles, viuda de D. Pedro Mendez Vigo, Mariscal de Campo, y huérfana de D. José Canga-Argüelles, Ministro que fué de Hacienda. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, en vez de la que disfrutaba por el Monte-pio militar en concepto de viuda.

Doña Isabel Boto, huérfana de D. Ricardo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a suceder a su madre en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Cárdenas, viuda de D. Julian Ayala, Administrador que fué de Rentas Estancadas de la provincia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pension de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 875 pesetas que disfrutaba.

Doña Antonia y Doña Josefa Chico, huérfanas de D. José, Director que fué de Provisiones de Extremadura. Se les declara con derecho a la pension íntegra de 875 pesetas anuales.

Doña Magdalena y Doña Camila Ceballos, huérfanas de Don Antonio, Promotor fiscal que fué de término del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba. Se les declara con derecho a suceder a su madre en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Guerrero Peralta, viuda de D. Simeon Sosa, Alcalde que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Tomasa Berni, viuda de D. Nemesio Moreno, Oficial que fué de la Direccion de Contabilidad. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Felicitana Esquivel, viuda de D. Agustín Mendía y Acosta, Oficial que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Isidra de Llano y Plana, viuda de D. Manuel Sainz, Administrador que fué de Correos de Cartagena. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña María Luisa Duro y Otero, viuda de D. José Perez, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Zamora. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Nicasia Junquera y Plá, huérfana de D. Sandalio, Profesor que fué de Matemáticas y Dibujo lineal de la Escuela especial de Gijón. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Neri Plá en el goce de la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Cayetana Díez, viuda de D. Vicente Barbero, Conductor de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Inés de la Maz y Bárcena, viuda de D. Francisco Javier Bustamante, Ingeniero primero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pension de 950 pesetas anuales.

Doña Josefa Martínez Calvo, viuda de D. Tomás Sancho y huérfana de D. Manuel, Juez que fué de primera instancia de Villadiego. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Alcalá, viuda de D. Francisco Muriel, Oficial que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Adelina, D. Francisco, Doña Victoria, D. Enrique, Doña Matilde y Doña Carolina. Se les declara con derecho a la pension de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Sanchez, huérfana de D. Juan Antonio, Fiscal que fué de la Cámara de Castilla. Se le rehabilita en el goce de la pension de 3.300 pesetas anuales que disfrutó anteriormente por acuerdo de la Junta de 19 de Enero de 1866.

Doña Juana Albo y Anillo, huérfana de D. José, Visitador general que fué de Rentas de la provincia de Extremadura. Se le declara con derecho a la pension íntegra de 1.250 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Alvarez Escarpizo, viuda de D. Roque Seijo y Martínez, Oficial de la clase de terceros que fué de la Direccion de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Micaela Ramos y Lopez, viuda de D. Eugenio José Jabalquinto, Oficial Archivero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Almería. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Pilar Primo de Rivera, huérfana del Excmo. Sr. Don José, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Trifina y Doña María de los Dolores Gil Roldan y Rios, huérfanas de D. Ramon, Secretario que fué de la Intendencia de Canarias. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia Rios en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Leonor D'Ocon, viuda de D. Antonio Conejos y Lluch, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Magdalena Aldamar, viuda de D. Raimundo de Urrengechea, Administrador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Sancho, Doña Josefa y Doña María García, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Eugenia Delgado, viuda de D. Francisco María Felíu y huérfana de D. Félix Delgado, Contador que fué de la Aduana de Aldea del Obispo. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

#### PENSIONES DEL TESORO.

Doña Carlota Mora y Prast, huérfana de D. Juan Bautista, Comandante que fué de presidios. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Hidalgo, viuda de D. Gabriel Calderon, dependiente que fué de la Visita de consumos de Madrid. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 223 pesetas y 12 céntimos anuales.

Doña Asuncion Benito y Navarro, viuda de D. Mariano Torregrosa, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Velarde, huérfana de D. José, Tesorero que fué de Bilbao. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Matilde Concepcion Gonzalez, huérfana de D. Santos, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña María del Cármen Juana, viuda de D. Joaquin Lacasa, Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Rosario Aparici de Zubeldia, viuda de D. Adolfo de Guillemard, Cónsul general que fué de España en diferentes puntos. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Elisa Rodriguez y Perez, viuda de D. José Suarez y García, Jefe de Negociado de primera clase que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Ramona Arteaga, huérfana de D. Luis, Intendente que fué de provincia, y viuda de D. Juan de Dios Val. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Teresa Genovés y Cause, viuda de D. José Corzo, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Cármen Bernard y Zaragoza, viuda de D. Miguel Cuenca, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 547 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Pascuala Capa y Chisvert, viuda de D. Francisco Morell y Gomez, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña María Candelaria Saavedra, viuda de D. José Ruiz de Arana, Ministro Plenipotenciario que fué. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

D. Francisco, Doña Laura, D. Ricardo y Doña Lucía García Perez, huérfanos de D. Pedro, Jefe de Negociado que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se les declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

#### MONTE PIO DE ULTRAMAR.

Doña Antonia y Doña Ana Matilde del Villar, huérfanas de D. Toribio, Administrador que fué de Correos de Matanzas. Se les declara con derecho a la pension de 1.875 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Micaela Lopez y Solano, viuda de D. Francisco Dueño y Regazo, Oficial que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Cármen Gutierrez, viuda de D. Esteban García Vazquez, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.850 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. José Mach, Presbítero exclausturado de la Compañía de Jesús, procedente del Real Seminario de Nobles de esta capital. Se le rehabilita en el goce de la pension máxima de una peseta y 30 céntimos de peseta diarios.

#### REAL CASA.

#### CLASIFICACIONES.

D. José María Ortega y Pavia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 8 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: cabo de la torre del Saladillo de Marbella (Málaga) 6 años, un mes y 15 dias; Oficial octavo de Administracion militar de la Seccion central de ajustes 4 años, 4 meses y 21 dias; Oficial décimotercero, décimoséptimo y segundo y primero de la clase de sextos de la Direccion general de Correos 3 años y 11 meses; Oficial de la clase de sextos de la Direccion general de Contabilidad del Reino 6 meses y 3 dias; Oficial de la clase de quintos de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gober-

nacion un año, 3 meses y 23 dias, y Mayor-domo de semana de la Real Casa 19 años y 5 meses.

## MONTE-PIÓ.

Doña Rosa, Doña Angela y Doña Juana Canbrá, huérfanas de D. Antonio, guarda que fué de la Real Casa del Labrador en el Sitio de Aranjuez. Se les declara con derecho a la pensión de 487 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Felipa Manco, huérfana de D. Patricio, Tesorero que fué de la Fábrica de cristales de San Ildefonso. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 1.000 pesetas que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

## Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1875 á 1876.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Es objeto de este contrato la adquisición de 30.000 cartones como la muestra, de 320 milímetros de largo por 210 de ancho, para las labores del Sellado: 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos al Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado, y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.

2.ª La calidad de los cartones será en un todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones. La superficie será tersa y bien laminada.

3.ª El ciento de cartones de las dimensiones de 320 milímetros por 210 pesará 17 kilogramos. El ciento de 380 milímetros por 265 pesará 24 kilogramos. El ciento de 430 milímetros por 320 pesará 35 kilogramos; y el ciento de 500 milímetros por 350 pesará 46 kilogramos.

4.ª Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda, sin embargo, obligado el contratista á aumentar, si las necesidades del servicio lo exigieren, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

5.ª Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condición 3.ª de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacén del Blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.ª Todos los gastos que se originen de carga, conducción y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo del ciento de cartones de 320 milímetros de largo por 210 de ancho se fija en 5 pesetas 50 céntimos. El de 380 por 265 en 7 pesetas 50 céntimos. El de 430 por 320 en 10 pesetas; y el de 500 por 350 en 12 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate el número de cartones prefijado en la condición 1.ª de las facultativas; y si las necesidades del servicio lo exigieren, entregará los que sobre aquel número se le pidan hasta un máximo de 10.000 de los primeros, 2.000 de los segundos, 10.000 de los terceros y 2.500 de los cuartos. En el caso de que la Administración no necesitase este aumento ni el total de la consignación ordinaria, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 40 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacén del Blanco y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real Orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminada el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma del 640 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacén del Blanco y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comu-

nicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 40 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por el Depositario general de la Empresa del Timbre á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previo libramiento que expedirá la Fábrica Nacional del Sello.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Administrador Jefe, Leandro de Campoamor.

## Modelo que se cita.

D. ...., vecino de ....., que vive calle de ....., núm. ...., cuarto ....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha ....., (ó Boletín oficial de la provincia ....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha .....,) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de .... (en letra) por ....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de .... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid .....

(Fecha y firma.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Política y Administración

## Sección 3.ª—Negociado 1.ª

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que el Ayuntamiento y varios fabricantes de conservas alimenticias de Gijón se alzaron respectivamente contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo con motivo del impuesto de consumos é introducción de carnes muertas en fresco en la expresada villa, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con presencia de los nuevos documentos reclamados al Gobernador de la provincia de Oviedo, esta Sección ha examinado los recursos interpuestos por el Ayuntamiento y algunos fabricantes de conservas alimenticias de Gijón alzándose respectivamente del acuerdo adoptado por la Comisión provincial con motivo del impuesto de consumos establecido en dicha villa.

La Junta municipal, necesitando utilizar todos los recursos de que podía disponer al discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1873-74, autorizó el impuesto de 7 pesetas 50 céntimos por el consumo de cada res vacuna, y 5 pesetas en las de cerda, cuyos derechos habían de quedar acumulados al arbitrio sobre mataderos, con sujeción á la regla 5.ª, art. 130 de la ley municipal.

Entre las condiciones acordadas por el Ayuntamiento para la percepción del impuesto, que había de contratarse en licitación pública, se fijaron las siguientes:

1.ª «El arriendo de consumos será por el tiempo que medie desde la adjudicación hasta 30 de Junio de 1874.»

2.ª «Con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1.ª de Julio de 1864, ninguna corporación, establecimiento, empresa, clase ni individuo está exenta del pago del impuesto de consumos.»

3.ª «No podrá degollarse ninguna res vacuna ó de cerda, tanto para el consumo público como para los particulares, en otro sitio que en la casa macelo, pena de decomiso en favor del rematante.

Se prohíbe la introducción de carnes muertas en fresco.»

4.ª «En el impuesto sobre la carne están comprendidos los derechos de matadero.»

Anunciada al público la contratación de dicho servicio, varios fabricantes de conservas alimenticias de aquella plaza recurrieron al Alcalde manifestando lo gravosas que eran tales condiciones á la industria que los mismos ejercían, cuyos productos no se destinaban al consumo local; añadiendo que la preparación de las conservas exigía con frecuencia el degüello de las reses en el mismo establecimiento, así como la utilización de ciertas carnes, que sólo podían obtenerse con ventaja en otros mercados; por lo que solicitaron que, haciéndose en el contrato la oportuna reforma, se les permitiera como hasta entónces el degüello de las reses en sus establecimientos, é introducir carnes muertas, quedando sujetas á la conveniente inspección.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo informado por las comisiones de policía urbana y de presupuestos, desestimó la instancia; y habiendo apelado los interesados para ante la Comisión provincial de Oviedo, esta confirmó la providencia de la Municipalidad en la parte relativa á la prohibición de degollar reses fuera del matadero, y estimó la pretensión de los fabricantes en lo concerniente á la facultad de introducir en la localidad carnes muertas, si bien sometióndolas, como medida higiénica, á un previo reconocimiento.

Así el Ayuntamiento como los fabricantes se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., en cuanto el fallo de la Comisión provincial contraría sus respectivos acuerdos y pretensiones.

Antes de hacerse cargo la Sección, para cumplir las órdenes de V. E., de los extremos que abrazan ámbos recursos,

conviene dejar asentado que el impuesto de consumos exigidos á los fabricantes de conservas alimenticias de Gijón fué de todo punto contrario al espíritu y letra de la ley. Esta, al dictar bases para el establecimiento de tal impuesto, determina en la regla 3.ª, art. 133, que «sólo será autorizado sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo;» comprendiéndose en las palabras genéricas de la ley todos los artículos susceptibles de comer, beber y arder.

Ahora bien: teniendo las fábricas de conservas por objeto principal la preparación y exportación de su género á otros mercados, se faltó abiertamente al precepto legal si se hizo pesar el gravamen sobre las especies que real y efectivamente no se destinaban al consumo de la localidad productora.

El Ayuntamiento de Gijón, confundiendo la legalidad de entónces con las de otras épocas, invocó para el establecimiento de los consumos la instrucción de 1.ª de Julio de 1864, sin tener en cuenta que virtualmente quedó derogada al suprimirse la contribución de que se trata por decreto del Gobierno Provisional de 12 de Octubre de 1868.

Los atinados preceptos que dicha instrucción contiene pudieran ser aceptables como doctrina en lo que no se opusieran á la ley escrita; por lo demás, no podían tener aplicación obligatoria ni adecuada en la fecha en que se recordó.

Hubo, pues, una verdadera extralimitación y abuso de facultades por parte del Ayuntamiento en exigir á los precitados industriales el impuesto de consumos sobre los artículos destinados á la exportación, incurriendo por ello el Alcalde y Concejales que adoptaron el acuerdo en responsabilidad administrativa, penada con apercibimiento en el art. 174 de la ley, sin perjuicio de las demás acciones que procedan ante los Tribunales de justicia.

Deber del Gobernador de la provincia fué dar conocimiento inmediato al Gobierno de tal infracción si, como es de suponer, ejerció la inspección que le atribuyen las leyes y reglamentos sobre este género de tributos; del cual, sin embargo, se mostró mal informado aquella Autoridad al sostener en su oficio de 17 de Marzo de 1874 que la Municipalidad «no estableció impuesto alguno por el consumo de carnes,» sólo sí por el concepto de derechos de macelo.

Buena hubiera sido acompañar al expediente, según propuso la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo en su oficio de 21 de Abril del pasado año de 1874, todos los cálculos que sirvieron de base para la exacción del impuesto á fin de conocer si las tarifas excedían ó no del tipo máximo permitido en la regla 1.ª del art. 132 de la ley. La relación unida últimamente presenta en globo la cantidad presupuesta, sin expresar el precio medio del artículo gravado, ni lo que corresponde por cada uno de los conceptos contributivos. No hay por tanto términos hábiles de inquirir si se ha observado en esta parte el precepto legal.

Pasando la Sección al exámen de los puntos concretos reclamados por el Ayuntamiento y los fabricantes de conservas, esto es, á la prohibición de degollar reses fuera del matadero y de introducir carnes muertas en la localidad, no puede menos de reconocer que al celo de una buena administración incumbe adoptar aquellas precauciones que alejen todo peligro para la salud pública, interés supremo de la humanidad.

Como medida de higiene es indudable que el Ayuntamiento de Gijón obró dentro del círculo de sus atribuciones y deberes, acatando como regla general las disposiciones del reglamento para la inspección de carne, aprobado por Real Orden de 25 de Febrero de 1859; procediendo en consecuencia que se hubiese dejado sin efecto en su día, en la parte reclamada por el Ayuntamiento, el acuerdo de la Comisión provincial.

Atendibles son, sin embargo, las razones que alegan los fabricantes de conservas en apoyo de la libertad de su industria; por lo que el Gobierno, haciendo uso de la alta tutela que ejerce sobre todos los intereses legítimos, no puede menos de tomarlas en consideración.

Exponen los recurrentes que la obligación de llevar sus reses al matadero público les proporciona una grandísima traba, sujetando sus operaciones á las dilaciones consiguientes de horas determinadas y turnos rigurosos, aparte de los inconvenientes que ofrecen las pésimas condiciones del local destinado á aquel objeto.

Juzgan semejante restricción opuesta á los preceptos de la ley municipal, que impide á los Ayuntamientos atribuirse monopolios y privilegios sobre los servicios pagados con fondos del comun, á no ser en lo necesario para la salubridad pública, siendo los recurrentes los primeros interesados en que los productos de sus establecimientos reúnan las mejores condiciones. Deseosos, no obstante, de ofrecer todo género de garantías, se allanan á que el Inspector de carnes delegado del Ayuntamiento pase á reconocer las reses á sus fábricas, mediante el pago de la cuota correspondiente por la prestación de tal servicio.

Diffícil de conciliar es á veces el interés general con el especial de una determinada industria, respetable como todas las que contribuyen á la riqueza pública. La Sección entiende, sin embargo, que no es problema insoluble, y que dentro de las facultades del Gobierno y dirección de los Ayuntamientos cabe hermenar las medidas sanitarias más severas con la prudente libertad y protección que se debe á la industria nacional; bastando en su concepto, por lo que hace á las reclamaciones de los fabricantes de Gijón, encomendar á la discreción y fino de aquella Municipalidad la adopción en lo sucesivo de disposiciones que dejen á salvo todo género de intereses.

La Sección opina en su virtud:

1.ª Que la exacción del impuesto de consumos á las fábricas de conservas alimenticias de Gijón fué ilegal y abusiva, incurriendo el Alcalde y Concejales que la llevaron á efecto en apercibimiento por vía de corrección administrativa, sin perjuicio de las demás acciones que las leyes determinan.

2.ª Que el Ayuntamiento de dicha villa obró dentro del círculo de sus atribuciones y deberes estableciendo condiciones sanitarias para el degüello de reses é introducción de carnes en la localidad, por lo que en su día hubiera procedido dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en la parte que las modificó.

Y 3.ª Que al celo y prudencia de la misma Municipalidad debe quedar en lo sucesivo la adopción de disposiciones que concilien los intereses generales con los especiales de la industria de conservas alimenticias de la población.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soria en alzada del acuerdo de la Comisión provincial, que desestimó el del Municipio sobre arbitrio impuesto á la lana que se introdujera en la capital,

la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo con fecha 30 de Abril próximo pasado emitió el siguiente dictamen:  
 «Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 del actual, se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Soria contra un acuerdo de la Comisión provincial, referente al arbitrio que estableció aquella corporación sobre la lana que se introdujera en la capital.

De sus antecedentes resulta:  
 Que el Ayuntamiento de Soria, en union de la Junta de asociados, acordó el impuesto de 25 céntimos de peseta por cada arroba de lana que se introdujese en la población, adicionando dicho artículo á las tarifas de consumos con objeto de arbitrar medios para enjugar el déficit y atender á las obligaciones del presupuesto municipal.

D. Angel Romero, vecino de aquella población y comerciante en lanas, acudió en queja ante el Ayuntamiento: reunió este la Junta de asociados, y acordaron desestimarla fundados en lo insignificante del gravamen con relación al subido precio del género, y en el precario estado de los fondos del Municipio.

El interesado acudió en alzada á la Comisión provincial, la que, previo informe del Ayuntamiento en que se reproducen las razones expuestas, acordó revocar el acuerdo de esta corporación, fundado en los artículos 129 y 130 de la ley municipal, y en que la lana no es artículo de comer, beber ni arder.

El Ayuntamiento se alzó de este acuerdo, que aminora sus ingresos y dice ocasionará el que no pueda pagar su cuota por encabezamiento de consumo.

No es este el primer Ayuntamiento que trata de establecer un impuesto sobre las lanas, pues ya anteriormente el de Alcoy había pedido autorización para plantearle, cuya autorización se negó por Real orden de 19 de Febrero último, dictada de conformidad con la consulta de esta Sección.

En efecto, el art. 129 de la ley municipal vigente marca taxativamente los conceptos en virtud de los cuales pueden obtener ingresos los Ayuntamientos para cubrir las atenciones de los presupuestos municipales, y entre ellos figuran con el número 4.º los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, cuando por las condiciones de la localidad ofreciese dificultades graves la recaudación ó contribución del repartimiento, ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestados.

Entre estos artículos de comer, beber y arder, excusado parece á la Sección decir que no figuran las lanas por su naturaleza y aplicaciones, de suerte que este precepto legal se opone desde luego á la creación del mencionado arbitrio, lo cual se comprueba más y más al observar que tampoco figura dicho artículo en las tarifas publicadas en 26 de Junio último.

Pero hay más todavía: la orden del Regente del Reino de 18 de Agosto de 1870, confirmada por Real orden de 11 de Mayo del 72, prohibió terminantemente establecer impuestos municipales sobre las primeras materias dedicadas á la fabricación, en cuya categoría figura la lana.

Y á mayor abundamiento la regla 3.ª del art. 132 de la ley de 20 de Agosto de 1870, al determinar la forma en que se ha de exigir el impuesto de consumos, prohíbe taxativamente toda exacción que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que intentara establecerse.

Por todas estas consideraciones, entiende la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 26.854 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el re-

mate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 12 meses, contados desde el día en que se principie á ejecutar el primer replanteo.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administración económica de Leon.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

**Biblioteca Nacional.**

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1836 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1837, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si así lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados, ó sus representantes, el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1876, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

D. Enrique Perez y Bozal, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de Administración civil y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia, conforme al art. 3.º del reglamento para la Orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1837, en la instrucción del expediente que luego se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber que de orden de la citada Autoridad superior me hallo formando las correspondientes diligencias gubernativas en justificación de los servicios, abnegación y heroico comportamiento de D. Francisco del Cacho, Oficial que fué de este Gobierno en el año de 1868, con motivo de la epidemia tifoidea que con gran intensidad se desarrolló en el presidio de San José de esta capital por los meses de Marzo, Abril y siguientes del referido año, la que dió lugar al establecimiento de hospitales provisionales, á donde fueron conducidos los confinados que se sentían atacados ó invadidos.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 15 días las reclamaciones que se les ofrezca en pro ó en contra del mencionado hecho, he acordado la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, según está prevenido.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1875.—Enrique Perez.—De su orden, Pedro Lavilla Royo, Secretario.

**Diputación provincial de Madrid.**

La Excmo. Diputación provincial ha acordado sacar á subasta por segunda vez el suministro de todo el cok que necesitan para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la corporación, al tipo de 7 céntimos de peseta cada kilogramo, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 63 del Boletín oficial correspondiente al día 17 de Marzo último, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el día 9 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local de la corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 29 de Mayo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación se saca segunda vez á subasta el suministro de toda la leche de cabras que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 77 céntimos de peseta el litro, fianza provisional de 250 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo en el año como fianza definitiva, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 63 del Boletín oficial correspondiente al día 17 de Marzo último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el día 9 de Junio próximo, á las dos y media de la tarde, en el local de la corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Mayo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Superintendencia de las minas de Almaden.**

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 19 del actual, se saca á pública subasta la adquisición de herramientas y útiles de hierro que se consideran necesarios para el servicio de estas minas durante el año económico de 1875 á 76.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de la Superintendencia, ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego y tarifa aprobada por dicha disposición y que á continuación se inserta.

Almaden 24 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Ruiz Moreno.

*Nota de los útiles ó herramientas de hierro que se calculan necesarias para servicio de este establecimiento durante el año económico de 1875 á 1876.*

	VALOR de la unidad.	IMPORTE en pesetas.
Cuatrocientas raederas de dos kilogramos de peso cada una.....	2'75	1.100
Ciento veinte porrillas de 2.500 id. de id. id.	2'25	270
Treinta id. de cuatro id. de id. id.....	4'25	127'50
Treinta porras de seis id. de id. id.....	6'50	195
Veinticuatro id. de ocho id. de id. id.....	8	192
Veinte id. de 12 id. de id. id.....	11'50	230
Veinte id. de 15 id. de id. id.....	14	280
Cuatrocientos kilogramos de clavos jamales.	2'25	900
Ciento veinte id. de id. espetonos.....	3	360
Sesenta id. de id. carabises.....	2'75	165
Veinticuatro id. de tachuelas de carda.....	2'38	57'12
Doce id. de puntas de Paris de 0'041 de longitud.....	2'50	30
Doce id. de id. id. de 0'023 id.....	2'50	30
Doce id. de id. id. de 0'034 id.....	1'50	18
Doce id. de id. id. de 0'046 id.....	1'50	18
Doce id. de id. id. de 0'057 id.....	1'50	18
Doce id. de id. id. de 0'069 id.....	1'50	18
Doce id. de id. id. de 0'080 id.....	1'50	18
Ocho paquetes de tornillos de hierro de 80 milímetros de longitud.....	3	24
Diez y ocho id. de id. de 60 id. id.....	2'50	45
Diez y ocho id. de id. de 40 id. id.....	2	36
Quince id. de id. de 20 id. id.....	1'50	22'50
Diez id. de id. de 15 id. id.....	1'50	15
Doce candados de hierro, segun modelo, cuya barra tenga 0'22 de longitud.....	3'25	39
Doce id. de id., segun id., cuya barra tenga 0'27 de longitud.....	4'25	51
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.251'32</b>

Almaden 10 de Marzo de 1875.—Los Ingenieros, José Joaquín Almeida.—Miguel Ramirez Lasala.—V. B.º.—El Director, Oyarzábal.—Es copia.—Ruiz Moreno.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de herramientas y útiles de hierro para servicio de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.*

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante el im-

porte de las entregas que haga con arreglo á este contrato, y previa consignación de fondos en esta Pagaduría.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar en los almacenes del cerco de San Teodoro las herramientas y útiles que figuran en el adjunto presupuesto por dozavas partes si el contrato empieza á regir desde el mes de Julio, y si no á entregar en el primer mes despues de notificada la aprobacion todas las que correspondieren á los meses atrasados, entregando en los demás meses la parte que corresponda para concluir su contrato en 30 de Junio de 1876.

2.º A que los útiles contratados sean de primera calidad y esmerada fabricacion, y arreglados en la forma y dimensiones á los modelos que estarán de manifiesto en el cuarto principal del cerco de San Teodoro.

3.º A retirar del cerco en las primeras 24 horas los artículos que le fueren desechados en el reconocimiento.

3.º Toda herramienta que resulte en su peso con un defecto de 300 gramos (si aquel es inferior á seis kilogramos), y de 500 gramos en pasando de los seis kilogramos, será desechada.

4.º En cada kilogramo de clavos jemaes entrarán de 22 á 30, y en cada kilogramo de espetonos 62 á 72, no bajando en ningun caso del primer número ni excediendo del segundo.

5.º Despues del reconocimiento pericial de cada herramienta ó útil, serán pesadas todas las de su clase, y se descontarán 0.50 pesetas por cada kilogramo que resulte de defecto respecto del peso que expresa la relacion que se acompaña.

6.º El contratista hará las entregas á fin de cada mes, segun se expresa en el caso 1.º de la segunda condicion; y si no lo hiciere dentro de los ocho primeros del siguiente á lo más tardar, abonará á la Hacienda 5 pesetas por cada día que retrase dicha entrega, á no ser en un caso muy justificado en que á juicio de la Direccion facultativa se prorogase el referido plazo.

7.º Si durante el curso de este contrato se necesitasen mayores cantidades de algunas herramientas ó útiles que las expresadas en la relacion adjunta, el contratista estará obligado á suministrarlas al precio de remate.

8.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

9.º El precio máximo para el remate se fija en la cantidad de 4.254 pesetas y 32 céntimos por todas las herramientas y útiles que comprende el adjunto presupuesto, y las bajas consistirán en un tanto por 100 sobre dicha cantidad; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en la expresada cantidad de 4.254 32 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó en menos.

10.º El remate se celebrará el día 18 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

11.º Todo licitador [deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

12.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

13.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

14.º Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

15.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad.

17.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

18.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.250 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde se admiten fianzas definitivas que no excedan de 4.250 pesetas.

19.º Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

20.º Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 10 á 25 pesetas.

22.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 23.º Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto del Gobierno de la Republica de 14 de Abril de 1873. Almaden 5 de Abril de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar la adquisicion de herramientas y útiles de hierro para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 9.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de..... por 100 (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

#### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Mayo de 1875.

Núm. 684	Antonio Garcia H.—Villaviciosa de O.
685	Angustias Peralta.—Carabanchel.
686	Concepcion Gaztaminza.—Habana.
687	Elisa Montes.—Mérida.
688	Eulogio Carrillo.—Priego.
689	Federico Membrillera.—Villagonzalo.
690	Francisco Ruiz.—Logroño.
691	Francisco Garcia.—Almadroñes.
692	Francisco de la Cámara.—Villanueva de Córdoba.
693	Gumersindo Cantero.—Valladolid.
694	Gregoria Hernandez.—Tetuan.
695	Isabel F. Mijeo.—Segura de Leon.
696	Juan Sanchez.—Cartagena.
697	Joaquin Oñate.—Prado del Rey.
698	Joaquin Julian.—Zaragoza.
699	Julian Bonet.—Manzanares el R.
700	Josefa Dorado.—Brunete.
701	Josefa Gart.—Monforte de A.
702	Juan de Manterola.—Zaragoza.
703	Juan M. Torres.—Almonte.
704	Luis Cuesta.—Frómista.
705	Luis Caballero.—Ventas de Retamosa.
706	Manuel Tanzaga.—Viso del Marqués.
707	Manuela Artigas.—Zaragoza.
708	Matilde Pacheco.—Carabanchel.
709	Pablo Cuesta.—Santiago.
710	Pedro R. Saiz.—La Roda.
711	Ramon F. Armada.—Orense.
712	Venancio de Aldama.—Habana.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Barreiros.

El Ayuntamiento de Barreiros, en la provincia de Lugo, llama, cita y emplaza por el término de seis meses improrrogables para que se presenten á responder de la suerte de soldado que les cupo á Antonio María Roeha y Armiñada, hijo natural de Teresa y padre incógnito, natural de San Cosme de Barreiros, núm. 7 de la quinta de 70.000 hombres correspondiente al año actual, residente en Montevideo; Manuel Diaz Rodriguez, hijo de Antonio y Francisca, natural de San Justo de Cabarcos, residente en la capital de la Republica Argentina, calle de Garay, núm. 37, núm. 116 de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres; Venancio Santar Garcia, hijo de D. Fernando y Doña Josefa, natural de Asturias, residente en Zaca-tecas, Méjico, núm. 53 de la misma reserva; Antonio Fanego y Rico, hijo de Francisco y Mariana, natural de San Cosme de Barreiros, núm. 26 de dicha reserva, residente en United States, 130, Maidenlane New-York, y Francisco Mesa Mendez, hijo de José y Teresa, natural de San Pedro de Benquerencia, número 432 de la repetida reserva, residente en Cigar Store 359 1/2 Dryades Street Between, Erato and dio, New-Orleans; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificar la presentacion les pararán á los mozos y sus padres los perjuicios consiguientes.

Barreiros 22 de Mayo de 1875.—Juan Gomez.—Antonio Garmallo, Secretario.

##### Alcaldía de Dalías.

D. José Lirola Fomieles, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento y asociados en sesion de ayer han acordado la provision de dos plazas de Médico-Cirujanos titulares en esta poblacion, con la dotacion anual de 4.000 pesetas cada una.

Y para que llegue á noticia de los que aspiren á ellas se pone este presente, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento. Dalías 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Lirola.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

###### Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía patronato activo y pasivo de sangre, fundada en la villa de Prejano por el Dr. D. Miguel de Herce y Jimenez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 21 de Mayo de 1875.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Toribio José de Irizar. X—1661

###### Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Mariano Garcia Calvo, natural y vecino de Hiendelaencina, por imprudencia temeraria, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Atienza, á 18 de Noviembre de 1874, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente causa, seguida de oficio por lesiones contra Mariano Garcia y Calvo, de 27 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Hiendelaencina, no tiene apodo, sabe leer y escribir y no ha sido procesado anteriormente, se halla en libertad, en cuya causa ha sido parte el Ministerio público:

1.º Resultando que en la noche del 13 de Junio último se quedó á dormir el procesado en Hiendelaencina en casa de Gregorio Perez, de quien era muy amigo, dejando su ropa al desnudársela en un asiento inmediato al dormitorio, y como á la mañana siguiente entrarán á limpiar la madre del Gregorio, Juana Clemente, y retirase la ropa mencionada, cayó al suelo una pistola ó cachorrillo que entre la misma habia, cargado con bala, y disparándose produjo á la Juana una lesion que necesitó de asistencia facultativa durante 30 dias; hechos que declaro probados.

2.º Resultando que el procesado declaró ser cierto que llevaba dicha arma cargada con bala; que la dejó al acostarse sin advertir á la Juana Clemente ni á su hijo que estaba cargada; que para su uso no tenia licencia:

3.º Resultando que se ha informado ser el Mariano Garcia de buena conducta:

4.º Resultando que el Promotor fiscal calificó el hecho como delito previsto en el art. 581 del Código penal, de que era responsable como autor el procesado, pidiendo en la acusacion se le impusieran tres meses y 11 dias de arresto mayor por el delito, y 15 pesetas de multa por la falta de uso de arma sin licencia con la accesoria y pago de costas; y el defensor del mismo solicitó se le absolviese de la instancia:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen el delito de lesiones menos graves cometido por negligencia ó imprudencia simple con infraccion de los reglamentos, toda vez que llevando un arma cargada el procesado debió dejarla aparte y no confundirla con su ropa con exposicion de que al mover esta se disparase aquella, como así sucedió:

2.º Considerando que por su propia confesion y prueba de testigos aparece responsable del hecho como autor Mariano Garcia y Calvo:

3.º Considerando que la circunstancia de usar arma sin licencia, si bien por sí sola constituye una falta, en el caso presente no puede estimarse separadamente del hecho principal:

4.º Considerando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes:

5.º Considerando que el responsable de un delito lo es tambien de las costas y de la indemnizacion civil; mas no habiéndose ejercitado en forma por la perjudicada la accion que le corresponde para reclamar esta última, no procede hacer declaracion alguna sobre ella:

Vistos los artículos del Código penal 1.º, 11, 13, 23, 50, 62, 64, 86, 91, 97, 433 y 581, é igualmente los 87 y 118 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo que debo condenar y condeno á Mariano Garcia Calvo, como autor del delito de lesiones menos graves por imprudencia simple, sin circunstancias apreciables, al pago de 125 pesetas de multa, debiendo sufrir la prision subsidiaria á razon de un dia por cada cinco pesetas, atendida su insolvencia, y le impongo todas las costas procesales. Consúltese este fallo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiéndose la causa original por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro de 40 dias acuda á usar de su derecho.

Pues así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—José S. Olmedilla.—Ante mí, Manuel Benito Almo.

Y hallándose el Mariano Garcia Calvo en el servicio de las armas y batallon de la reserva provincial de Guadalajara, cuyo actual paradero no ha podido averiguarse á pesar de los diferentes exhortos y comunicaciones libradas; y en atencion á la movilidad constante de los cuerpos del ejército en operaciones, he acordado insertar la presente en los periódicos oficiales, á fin de que la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia anterior surta los debidos efectos; previniendo al Mariano que si en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente, no comparece ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Atienza á 21 de Mayo de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Mariano del Olmo.

###### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita y llama á los que se consideren con derecho á la desvinculacion de los bienes y rentas que constituyen la capellanía fundada por D. Próspero Pardo, para que en el término de 30 dias se personen por medio de Procurador á usar de su derecho en los autos que acerca de ello se siguen; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Mayo de 1875.—Narciso M. Lozano. X—1653

###### Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pelio, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Federico Blanco y Castrillon, ausente con paradero ignorado, hijo de D. Ceferino y de Doña Rafaela, difunta esta, y vecino aquel

del Puerto de Vega, término municipal de Navia, de este partido. para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezca en este Juzgado el 23 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, á celebrar junta de herederos de los bienes y derechos quedados por defunción de Doña Josefa García Siferiz, esposa que fué de D. Francisco Castrillon, vecino de Talaren, en dicho Navia, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación práctica simultánea ó sucesiva del inventario y avalúo y nombramiento de peritos para el último; advirtiendo que entre tanto no se apersona será representado por el Sr. Promotor fiscal; pues así lo tengo acordado en providencia de 4 del corriente en que habe por prevenido al abintestado de la misma.

Dado en Luarca á 10 de Mayo de 1875.—Prudencio Fernandez Peilo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo. X—1655

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varias camas de metal dorado y otros efectos, todo nuevo: para su remate se ha señalado el día 4 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, habiendo sido tasado todo en 7.119 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Escribano, Aranda. X—1637

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Baidomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña María de los Dolores Castañeda y Millas, para que comparezcan á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1636

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredar abintestado á D. Ramon Gutierrez del Valle y Sainz, natural que fué de Santayana, provincia de Santander, soltero y del comercio de esta Corte, para que dentro de dicho plazo se personen en forma en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia D. Luis, D. Pedro y D. Ricardo Sainz y Gutierrez del Valle, y D. Gabriel de Rivas y Gutierrez del Valle, sobrinos carnales del finado; D. Jesús, D. Luis y Doña Amalia Gutierrez del Valle, hijos naturales del mismo.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1875.—Felipe Valero.—Por su mandado, Licenciado Bruno Ontiveros. X—1660

Medina de Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen el aniversario titulado de los Sábados ó Memoria de misas que fundó D. Santiago Alonso en 21 de Agosto de 1614, cuyos bienes radican en el despoblado de Villalumbros, enclavado en el término de Villafrechos, de que fué último poseedor D. Manuel Cano Lorenzo, que falleció en Astorga en 3 de Junio de 1873, para que se presenten á deducirle en este Juzgado dentro de los 30 días siguientes á la última fijacion de este edicto ó de su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid ó GACETA DE MADRID, en el expediente incoado por D. Cesáreo Alonso y Cano, vecino de Antiguüedad, para suceder en los referidos bienes; parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 21 de Mayo de 1875.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert. X—1638

NOTICIAS OFICIALES

Las Nieves.

SOIEDAD MINERA.

Se convoca á junta general de socios para el lunes 31 del actual, á las ocho y media de la noche, en el Círculo Industrial Minero, Mayor, 4, entresuelo.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Contador-Secretario, J. Gomez. X—1659

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que no habiéndose depositado el suficiente número de acciones para que con arreglo á las disposiciones de los estatutos haya podido constituirse la junta general convocada para el día de mañana, se indicará ulteriormente la fecha de la segunda convocatoria, según el art. 23 de los citados estatutos.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon. X—1663

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 20 3/4. 3 por 400, á 64 5/8. Fondos franceses: 4 1/2 por 100, á 93 0/8. 5 por 100, á 102 9/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 4/8. París, á 3 días vista, 5 0/4-03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for May 29, 1875.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Oviedo, Palencia, Soria y Tarragona.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0 59 á 4 la libra, y á 4 31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 4 10 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 12 pesetas la libra, y á 4 10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 41 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 129.—Carneros, 91.—Corderos, 711.—Terneras, 37.—TOTAL, 968.

Su peso en libras... 70.043.—Idem en kilogramos... 32.076.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tafilete, Idem tela, Idem bradell. Prices in pesetas.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2 60 metros de longitud, 0 94 de diámetro y de chapa 0 04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0 53 de carrera y 0 46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente relasada.

EN 15 DE MARZO ÚLTIMO FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DOÑA Luisa Gomez irisarri, natural de Rada, provincia de Santander, hija de D. José y de Doña Juana, bajo testamento otorgado el día anterior á presencia del Notario público Licenciado D. Ramon María Parrillo; y habiendo dispuesto que una tercera parte del remanente de sus bienes se subdivida en tres porciones, de las cuales dos sean para sus sobrinos carnales, y la otra restante para los sobrinos carnales de su difunto marido D. Pedro Manuel Sainz de Aedo, natural que fué de dicho lugar de Rada, hijo de D. José y de Doña Maria, se cita por el presente anuncio á los indicados sobrinos carnales de uno y otro consorte para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado con las justificaciones que de parentesco, que entregarán al que suscribe.

Cádiz 12 de Mayo de 1875.—Por poder del albacea, Ricardo de Ortiz Mérida. X—1654

SANTOS DEL DIA.

San Fernando, Rey de España, y San Palatino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—Extraordinaria rebaja en los precios de las localidades.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—La rdoma encantada. A las nueve.—La misma.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—Los Infernos de Madrid. A las nueve.—Turno 3.º impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Doce retratos seis reales.—No sé cómo se llama.—Por un portugués.—El libro azul.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—En el cuarto de mi mujer.—El secreto.—Calmar.—Se da dinero.—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las cuatro y media.—El Valle de Andorra. A las ocho y media.—La gallina ciega.—El Tío Canyitas.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte los niños Balaguer y los patinadores.

Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—Gran baile de siet de la noche á una de la madrugada.